

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA**

**EL DERECHO DE ASILO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

**TESIS**

Presentada al Consejo Directivo

de la

Escuela de Ciencia Política

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**FERNANDO ISAIAS CARRERA SANTIAGO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES**

y el título profesional de

**INTERNACIONALISTA**

Guatemala, marzo 2016

# **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

## **RECTOR MAGNÍFICO**

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

## **SECRETARIO GENERAL**

Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

### **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA**

DIRECTOR:	Dr. Marcio Palacios Aragón
VOCAL I:	Lic. Henry Dennys Mira Sandoval
VOCAL II:	Licda. Carmen Olivia Álvarez Bobadilla
VOCAL III:	Licda. Ana Margarita Castillo Chacón
VOCAL IV:	Br. María Fernanda Santizo Carvajal
VOCAL V:	Br. José Pablo Menchú Jiménez
SECRETARIO:	Lic. Marvin Norberto Morán Corzo

### **TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS**

COORDINADOR:	Lic. Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADOR:	Lic. Dennis Armando Valvert Gamboa
EXAMINADOR:	Lic. Amílcar Vinicio Brabatti Mejía
EXAMINADOR:	Lic. Oscar Estuardo Bautista Soto
EXAMINADOR:	Lic. Edwin Jahir Dabroy Araujo

### **TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS**

DIRECTOR:	Dr. Marcio Palacios Aragón
SECRETARIO:	Lic. Marvin Norberto Morán Corzo
EXAMINADOR:	Lic. Amílcar Vinicio Brabatti Mejía
EXAMINADORA:	Licda. Ingrid Adriana Rivera Barillas
COORDINADOR:	Lic. Francisco José Lemus Miranda

Nota: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis. (Artículo 74 del Reglamento de Evaluación y Promoción de estudiantes de la Escuela de Ciencia Política)



# ECP


ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Guatemala, veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden y luego de verificar la autenticidad de la certificación de Examen de Suficiencia y/o cursos aprobados por la Escuela de Ciencias Lingüísticas, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: **“EL DERECHO DE ASILO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA”**, presentada por el (la) estudiante **FERNANDO ISAIAS CARRERA SANTIAGO** Carnet No. **200716726**.

Atentamente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

  
Dr. Marcio Palacios Aragón  
Director Escuela de Ciencia Política



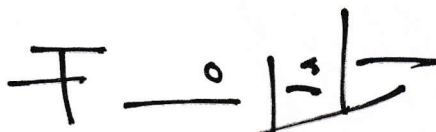
Se envía el expediente  
c.c.: Archivo  
10/javt

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CIUDAD UNIVERSITARIA, ZONA 12, EDIFICIO M-5  
TELÉFONOS: 2418 - 8701, 2418 - 8702 Y 2418 - 8703  
[HTTP://CIENCIAPOLITICA.USAC.EDU.GT](http://CIENCIAPOLITICA.USAC.EDU.GT)

## ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas, Lic. Amílcar Vinicio Brabatti Mejía, y el Lic. Francisco José Lemus Miranda Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: “**EL DERECHO DE ASILO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**”. Presentado por el (la) estudiante **FERNANDO ISAIAS CARRERA SANTIAGO** Carnet No. **200716726**, razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

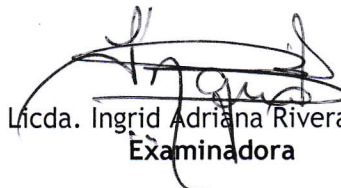
  
Lic. Francisco José Lemus Miranda  
Coordinador (a) de Carrera

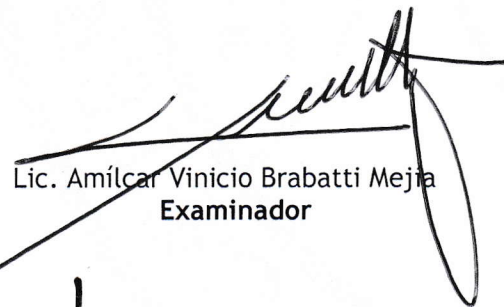


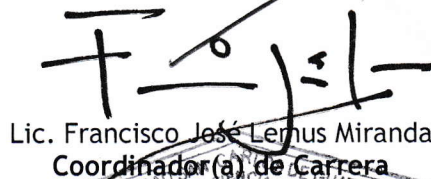
c.c.: Archivo  
9/ javt

**ACTA DE DEFENSA DE TESIS**

En la ciudad de Guatemala, el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se realizó la defensa de tesis presentada por el (la) estudiante **FERNANDO ISAIAS CARRERA SANTIAGO** Carnet No. **200716726**, para optar al grado de Licenciado (a) en **RELACIONES INTERNACIONALES** titulada: **“EL DERECHO DE ASILO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA”** ante el Tribunal Examinador integrado por: Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas, Lic. Amílcar Vinicio Brabatti Mejía, y el Lic. Francisco José Lemus Miranda Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.

  
Licda. Ingrid Adriana Rivera Barillas  
Examinadora

  
Lic. Amílcar Vinicio Brabatti Mejía  
Examinador

  
Lic. Francisco José Lemus Miranda  
Coordinador (a) de Carrera

c.c.: Archivo  
8b /jvt



**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Guatemala doce de febrero de dos mil dieciséis.-----

**ASUNTO:** El (la) estudiante, **FERNANDO ISAIAS CARRERA SANTIAGO** Carnet No. **200716726** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Lic. José Gilberto Cortez Chacón en su calidad de Asesor (a), pase al Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

  
Dr. Marcio Palacios Aragón  
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente  
c.c.: Archivo  
7/javt

Guatemala, 28 de enero de 2016

Licenciado  
Marcio Palacios Aragón  
Director  
Escuela de Ciencia Política  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.

Señor Director:

Tengo el agrado de saludarle, al tiempo que le informo que, cumpliendo con el nombramiento que se me hiciera para fungir como Asesor de Tesis del estudiante **Fernando Isaias Carrera Santiago**, carné número **200716726**, le acompañe en el proceso de elaboración del documento de mérito que lleva por título: **"El Derecho de Asilo en la Legislación Guatemalteca"**.

La citada tesis que el estudiante **Carrera Santiago**, presenta para optar al grado de Licenciatura en Relaciones Internacionales, según mi criterio profesional y como Asesor que fui de la misma, reúne las calidades de fondo y de forma, necesarias para ser **APROBADA**.

Constituye el estudio realizado, un útil referencia para conocer el abordaje que como Estado de Guatemala se hace al tema del Derecho de Asilo, además que a través de sus conclusiones, brinda elementos que viene a contribuir en un mejor manejo del mismo.

Así pues, en mi calidad de Asesor de Tesis, me permito emitir **Dictamen Favorable** para que el documento que se presenta pueda continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle al Señor Director las muestras de mi alta consideración y estima.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'José Gilberto Cortez Chacón'. The stamp is partially obscured by the signature.

Lic. José Gilberto Cortez Chacón

Asesor de Tesis

**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Guatemala, veinticuatro de agosto de dos mil quince -----

**ASUNTO:** El (la) estudiante **FERNANDO ISAIAS CARRERA SANTIAGO**, carnet no. **200716726** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, pase al Asesor (a) de Tesis, Lic. José Gilberto Cortez Chacón que brinde la asesoría correspondiente y emita dictamen.

Atentamente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**



  
Dr. Marcio Palacios Aragón  
**Director Escuela de Ciencia Política**

Se envía el expediente  
c.c.: Archivo  
6/deur



Guatemala, 24 de agosto de 2015

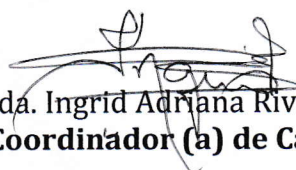
Doctor (a):  
**Marcio Palacios Aragón**  
Director(a)  
Escuela de Ciencia Política  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciado Palacios

Me permito informarle que para desarrollar la tesis titulada **"EL DERECHO DE ASILO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA"** Presentado por el (la) estudiante **FERNANDO ISAIAS CARRERA SANTIAGO**, carnet no. **200716726** puede autorizarse como Asesor al (la) Lic. José Gilberto Cortez Chacón.

Cordialmente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
Licda. Ingrid Adriana Rivera Barillas  
Coordinador (a) de Carrera



Se envía expediente  
c.c.: Archivo  
5/deur



**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Guatemala, veinticuatro de agosto de dos mil quince -----


ASUNTO: El (la) estudiante **FERNANDO ISAIAS CARRERA SANTIAGO**, **Carnet No. 200716726** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) del Área de Metodología, pase al (la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, para que emita visto bueno sobre la propuesta de Asesor.

Atentamente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**



  
Dr. Marcio Palacios Aragón  
**Director Escuela de Ciencia Política**

Se envía el expediente  
c.c.: Archivo  
4/ deur

Guatemala, 24 de agosto de 2015

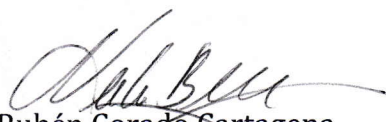
Doctor (a):  
Marcio Palacios Aragón  
**Director(a)**  
**Escuela de Ciencia Política**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado: **“EL DERECHO DE ASILO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA”** Presentado por el (la) estudiante **FERNANDO ISAIAS CARRERA SANTIAGO, No. 200716726**, quien realizó las correcciones solicitadas y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**



Lic. Rubén Corado Cartagena  
**Coordinador del Área de Metodología**



Se envía el expediente  
c.c.: Archivo  
deur/3

**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Guatemala, veinticuatro de agosto de dos mil quince.-----

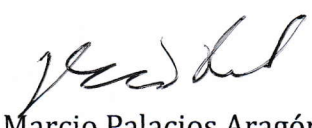
ASUNTO: El (la) estudiante **FERNANDO ISAIAS CARRERA SANTIAGO**, carnet No. **200716726** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose aceptado el tema de tesis propuesto, por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera pase al (a la) Coordinador (a) del Área de Metodología, para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el diseño de tesis.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**



  
Dr. Marcio Palacios Aragón  
**Director Escuela de Ciencia Política**

Se envía expediente  
c.c.: Archivo  
2/ deur.

Guatemala, 24 de agosto de 2015

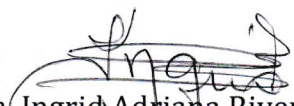
Doctor (a)  
Marcio Palacios Aragón  
**Director(a)**  
**Escuela de Ciencia Política**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que el tema de tesis: **"EL DERECHO DE ASILO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA"**. Propuesto por el (la) estudiante **FERNANDO ISAIAS CARRERA SANTIAGO, Carnet No. 200716726** puede autorizarse, dado que el mismo cumple con las exigencias mínimas de los contenidos de la carrera.

Cordialmente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
Licda. Ingrid Adriana Rivera Barillas  
**Coordinador (a) de Carrera**



c.c.: Archivo  
deur/1

## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por regalarme el don de la vida y acompañarme en todo momento sin dejarme desfallecer.
- A LA VÍRGEN MARÍA Y SAN JOSÉ:** Por interceder por mí, en cada momento ante Dios Nuestro Señor.
- A MIS PADRES:** Lic. Fernando Antonio Carrera Martínez y Licda. Piedad Maribel Santiago Morales de Carrera por cada una de sus valiosas enseñanzas, estar conmigo en cada uno de mis pasos y siempre ser mis ideales de vida. Los amo.
- A MI HERMANO:** Estuardo por estar conmigo siempre que te necesito, y apoyarme cada segundo.
- A MI FAMILIA:** Por estar en cada momento presente alentándome a conseguir mis metas.
- A MI NOVIA:** Andrea Marisol. Gracias por todo tu amor, ser un motor con tu apoyo, tu paciencia y tu comprensión.

**A MIS AMIGOS Y AMIGAS:**

Por todo su apoyo y aprecio que me han mostrado, gracias por su amistad y los buenos momentos que hemos compartido.

**AL COLEGIO SAN JOSÉ DE LOS  
INFANTES:**

Por sus valiosas enseñanzas de Fe, Esperanza y Humildad, siendo valores importantes dentro de mi vida personal y profesional.

**A LA ESCUELA DE CIENCIAS  
POLÍTICAS Y LA UNIVERSIDAD  
DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

Por abrirme sus puertas y con ello continuar con la búsqueda de conocimientos académicos para mí desarrollo personal y profesional.

## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Elementos teóricos y metodológicos de la Investigación .....	1
1.1 Planteamiento del Problema .....	1
1.2 Fundamentación Teórica .....	2
1.3 Justificación del Problema .....	6
1.4 Delimitación y Unidad de Análisis .....	8
1.5 Preguntas Generadoras.....	9
1.6 Objetivos de la Investigación .....	9
1.6.1 General.....	9
1.6.2 Específicos .....	9
1.7 Metodologías y técnicas de la investigación .....	10
1.7.1 Metodología.....	10
1.7.2 Técnicas, instrumentos y variables a realizar .....	11

### CAPÍTULO II

2. Derecho de Asilo.....	13
2.1 Antecedentes del Derecho de Asilo .....	13
2.2 Definición del Derecho de Asilo .....	19



	Pág.
2.3 Características y división del Derecho de Asilo .....	21
2.4 Clases de Asilo .....	22
2.4.1 Asilo Territorial.....	22
2.4.2 Asilo Diplomático .....	25
2.5 Diferencia entre Asilo y Refugio.....	27
2.6 Relación entre Asilo y Extradición.....	30
2.7 Responsabilidad internacional por violación del Asilo.....	31

### **CAPÍTULO III**

3. Perspectiva del Derecho de Asilo desde las Relaciones Internacionales .....	33
3.1 El paradigma idealista y el Derecho de Asilo .....	34
3.2 El paradigma realista y el Derecho de Asilo.....	36
3.3 La teoría de la Dependencia y el Derecho de Asilo .....	37
3.4 Política Exterior y Política Internacional .....	38
3.5 Casos Internacionales en materia de Asilo y el manejo de la Política Exterior y Política Internacional de los Estados participantes .....	39
3.6 Sistema Común Europeo de Asilo .....	43
3.7 Organismos Internacionales y el Derecho de Asilo.....	47
3.8 Instrumentos Internacionales en Materia de Derecho de Asilo .....	51

**CAPÍTULO IV**

4. Análisis crítico del Derecho de Asilo en la Legislación Guatemalteca dentro del marco de las Relaciones Internacionales.....	63
4.1 Derecho de Asilo en la Normativa Internacional Latinoamericana.....	63
4.2 Política Exterior del Estado de Guatemala y su relación con el Derecho de Asilo.....	66
4.3 Análisis crítico de casos de Asilo en el Estado de Guatemala desde los paradigmas de las Relaciones Internacionales.....	67
4.4 Instituciones públicas en el Estado de Guatemala que poseen relación con el Derecho de Asilo .....	72
4.5 El Derecho de Asilo en la Normativa Guatemalteca .....	75
4.6 Procedimiento para el otorgamiento de Asilo en el Estado de Guatemala .....	79
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>81</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>83</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo ha sido motivado para analizar el Derecho de Asilo en la Legislación Guatemalteca, desde el marco de las Relaciones Internacionales, con el ánimo que en estos tiempos de crecimiento global, se cuenten con estudios sobre esta área y se establezcan, conozcan y separen características de dicha Institución con áreas como el refugio, la extradición.

En el caso del Estado de Guatemala, en pocas oportunidades, como la presente, se ha podido realizar un análisis profundo referente al tema del Derecho de Asilo, desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales y sus diversas teorías. Así mismo, no existen muchas bibliografías en materia del Derecho de Asilo, con lo cual, se hace necesario, la actualización en cuanto al conocimiento de la terminología que se utiliza en este campo.

Por ello, el presente trabajo, tiene como propósito coadyuvar académicamente, para que tanto el estudiante como el profesional de las Relaciones Internacionales, encuentre información en cuanto a la Institución del Derecho de Asilo, y su importancia dentro del marco de las Relaciones Internacionales, realizando un estudio profundo sobre el origen del asilo y la evolución del mismo a lo largo de la historia, así como de los principios que rigen el asilo, las calidades que goza un asilado y el marco legal guatemalteco en materia de asilo, entre otras.

La presente investigación se ha llevado a cabo en cuatro capítulos: El primero establece los elementos teóricos y metodológicos de la investigación; el segundo abarca el tema referente sobre el Derecho de Asilo; el tercer capítulo trata sobre la perspectiva del Derecho de Asilo desde las Relaciones Internacionales y el capítulo cuarto sobre el análisis crítico del Derecho de Asilo en la Legislación Guatemalteca dentro del marco de las Relaciones Internacionales.

Para la comprobación de las preguntas generadoras del presente trabajo, referente a indicar la importancia del Derecho de Asilo en la Legislación Guatemalteca, la

presente investigación se apoyó en la metodología y técnicas de investigación existentes.

Por lo consiguiente esta investigación logró verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos, es decir establecer el análisis crítico del Derecho de Asilo en la Legislación Guatemalteca, dentro del marco de las Relaciones Internacionales.

## **CAPÍTULO I**

### **1. Elementos teóricos y metodológicos de la investigación**

#### **1.1 Planteamiento del Problema**

El Derecho de Asilo es una institución a la cual, no se le da la importancia concreta de estudio en la carrera de Relaciones Internacionales, en virtud que a pesar de ser una institución medular dentro de la rama del derecho internacional. Muchas veces, el profesional de las Relaciones Internacionales en el ejercicio de su profesión en el Estado de Guatemala, no realiza una distinción correcta entre el asilo y el refugio, con lo cual en algunas ocasiones, desconoce que existe una diferencia concreta entre dichas ramas, y probablemente, el problema en muchas ocasiones se da debido a la falta de interés.

Al momento de realizar una investigación de estos temas, las instituciones del Estado no poseen información o herramientas que ayuden al Internacionalista a realizar un estudio profundo del tema, por ejemplo, instituciones como el propio Congreso de la República de Guatemala, no ha aprobado o emitido legislación en materia de derecho de asilo, lo cual desencadena muchas veces, desde la óptica del profesional de las Relaciones Internacionales, que no pueda realizar un estudio comparado entre la materia del asilo en el Estado Guatemalteco con otros Estados. Citando como ejemplo, la diferencia del mismo con el derecho de refugio, desafortunadamente algunos profesionales de las Relaciones Internacionales, lo confunden con un sinónimo, y en algunas ocasiones, no se maneja suficientemente el tema.

A esta investigación le motiva la figura del derecho de asilo, que si bien es tratada de forma muy somera dentro de los libros de texto de derecho internacional y se encuentra contemplada dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, no posee información o elementos de estudio para el campo del Profesional de las Relaciones Internacionales, y con ello, no se puede establecer

parámetros o elementos donde indiquen que la figura del Asilo ha sido usado con éxito o no.

Actualmente, en el Estado de Guatemala, no se tiene conocimiento en la actualidad sobre la existencia de casos de solicitud de asilo. Pero en varios otros Estados, en la actualidad se han realizado la misma, pero se niega en virtud que una persona individual posee alguna demanda o denuncia existente en su país de origen. Con lo cual surgen las siguientes interrogantes: ¿Acaso no existe el derecho de presunción de inocencia?, ¿Se podrá establecer que una persona es responsable de la comisión de un delito o falta hasta que sea vencida en una sentencia debidamente ejecutoriada?, Cual es el fundamento legal de los Estados Asilantes, en otorgar o no el Asilo a una persona individual? Al paso de los años, el derecho de asilo, no ha tenido una actualización con base a los tratados y convenios internacionales en esta materia.

Con lo cual al momento de solicitar dicho derecho ante otro Estado, puede que sea otorgado o no por el Estado Asilante, pero uno de los argumentos más concretos, es que el mismo se niega a realizarlo si existe algún proceso jurídico donde sea demandado o sindicado la persona individual solicitante de asilo. Lo curioso está, y en ello se basa este planteamiento, que la mayoría de las normativas constitucionales de los Estados, engloban que toda persona es inocente hasta que exista una sentencia debidamente ejecutoriada, y con ello se vulnera no únicamente el derecho de defensa del individuo, sino hasta podría costarle la vida, en virtud del no otorgamiento del derecho de asilo por ser “investigado” en su país de origen. En el marco de las Relaciones Internacionales, existen teorías que no únicamente se enfocan en la protección del Estado per se, sino más allá, ven por la protección de los derechos individuales de la persona humana que habita dicho territorio.

## **1.2 Fundamentación Teórica**

El derecho es un fenómeno cultural y como todo fenómeno tiene una causa, un origen, que es necesario determinar, por lo menos para explicar su razón de ser y

analizar cada una de las instituciones del derecho, saber de dónde viene y que persigue. Se acepta que el hombre simplemente es un intermediario para la realización de los deseos de alguien que no se ve ni toca a través del derecho y que esos valores que lo inspiran son inmutables no están sujetos a cambio relegar nuestra lucha por la mejora del derecho y siempre estar tratando de explicar fenómenos, pero no causas, lo que equivale a no atacar la raíz del problema. (López Aguilar, 2007).

Los Tratados Internacionales son definidos en la Convención de Viena del Derecho de los Tratados en el artículo 2: “*Se entiende por tratado un acuerdo internacional regido por el Derecho Internacional y celebrado por escrito, entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea denominación particular.*”

Cuando un Tratado Internacional en materia del Derecho de Asilo se incorpora al ordenamiento jurídico de un Estado surge la incógnita respecto a la jerarquía que tendrá respecto a la Constitución Política del Estado y consecuentemente, al resto de normas jurídicas de que se compone. Sin embargo, es la misma Constitución en su carácter de norma suprema, la que debe determinar la jerarquía que tendrán los instrumentos internacionales en materia de Derecho de Asilo una vez ratificados.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 149 estipula que Guatemala normara sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respecto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo. Indicando dicho artículo la autorización para que el Estado de Guatemala aperture relaciones diplomáticas con otros Estados.

El profesor Francisco Villagrán Kramer (2003); estipula *“que a través de los Tratados Internacionales los sujetos del Derecho Internacional consensuan derechos y obligaciones recíprocos, teniendo el carácter de leyes uniformes en distintos Estados partes. Se amparan en los principios bona fide y pacta sunt servanda y se rigen por el ius cogens. Razones por las que se han convertido en fuente primaria del Derecho Internacional”*.

Además expone Carlos Larios Ochoa (2005); *“que en cierto sentido todo Tratado Internacional constituye una renuncia al ejercicio de la Soberanía en un punto de actividad determinada, esencia que se materializa mediante el reconocimiento por parte de dos o más Estados de una cierta regla como norma de Derecho Internacional. Por ende, el orden jurídico de un Estado carece de facultades para modificar el contenido de un Tratado Internacional, pues estos se rigen por un Derecho distinto, cambiando la perspectiva y alcance de la soberanía en un Estado”*.

Con lo anteriormente expuesto por estos autores que son del derecho internacional, puede realizarse un análisis de sus diversas ramas, entre ellas el Derecho de Asilo, que es una rama de las ciencias jurídicas ampara por los Tratados Internacionales.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, la legislación es la fuente formal por excelencia, la Constitución Política de la República es la norma suprema de este ordenamiento jurídico, por lo que el Derecho de Asilo está sujeto a las normas contempladas en ella.

Existen diversos tratadistas que abordan el estudio del Derecho de Asilo.

Larios Ochoa, (2010); indica: *El asilo es el amparo que se busca en un Estado diferente a aquel en el cual una persona es perseguida políticamente, molestada o amenazada en su integridad física o en la integridad física de sus allegados o en sus bienes. El asilo equivale a protección otorgada en un lugar que goza de inmunidad, de extraterritorialidad.*



Salinas (2013); *Conceptualiza al derecho de asilo manifestando que, vendría a ser un conjunto de normas disciplinadoras de Derecho Público Interno y de Derecho Internacional Público, obligatorias para los Estados y encaminadas a garantizar la vida del ciudadano cuando las ideas y la actividad política de éste entran en conflicto con el Estado, independientemente de la licitud del origen del poder político.*

Basdevant (1960); *Expresa que el término asilo se debe entender como la protección que encuentra una persona objeto de persecuciones por parte de las autoridades de un Estado, en aquella hipótesis en que dichas persecuciones se enfrentan ante la prohibición de su persecución dentro de ciertos espacios competentes de la autoridad de otro Estado.*

En cuanto a los postulantes de investigaciones relevantes sobre el derecho de asilo se encuentran:

Castro Orantes (1992); en su obra ***“El asilo diplomático, análisis sobre los alcances y limitaciones de los instrumentos legales suscritos por el estado guatemalteco, dentro de las modernas relaciones internacionales”***, realiza un análisis referente al Derecho de Asilo, enfatizando en primer lugar sus aspectos históricos, y posteriormente realiza una división entre asilo nacional e internacional, y culmina su trabajo, elaborando un análisis sobre algunos instrumentos internacionales vigentes en el Estado Guatemalteco, en materia de Derecho de Asilo, con lo cual, veinticuatro (24) años después, es importante acotar, que ha existido una evolución de dicho tema, siendo necesario realizar una actualización. En virtud que el Derecho de Asilo, es una institución fundamental, que en la actualidad, posee un rango internacional alto, no únicamente dentro de la ciencia del Derecho, sino también desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales.

Castillo Estrada (2014), en su obra ***“El Derecho Internacional Humanitario, Derecho de los Refugiados y el Derecho de Asilo”*** realiza una investigación

referente a estas tres áreas del derecho, y menciona esta cuestión interesante dentro de sus conclusiones:

- El asilo nace en la antigüedad, desde ya como una figura que protegía a los delincuentes comunes y posteriormente es que se va desarrollando para todos aquellos delitos que tuvieran que ver exclusivamente con los delitos políticos. La doctrina estableció que la protección del Asilo se debe a que el “delincuente político” no es considerado como un “delincuente vulgar” ya que no atenta contra los derechos de la demás población buscando un beneficio personal, sino que busca el mejoramiento de la sociedad en que vive.

### **1.3 Justificación del Problema**

La palabra *asilo* se originó en el griego y vino al castellano por intermedio de la voz latina *asylum*, que significa “lugar de refugio para los perseguidos”. *Asilo* es la protección o amparo que, en determinadas circunstancias y bajo condiciones dadas, se otorga en el territorio de un Estado o en sus sedes diplomáticas acreditadas en el exterior a las personas perseguidas por sus ideas políticas, sus convicciones religiosas, sus condiciones étnicas o la comisión de *delitos políticos*.

El derecho de asilo o el derecho que asiste a todo individuo a solicitar asilo en el país de su elección, es un derecho humano fundamental, y deberá de regirse por los constantes cambios en los que se encuentra la sociedad.

El autor Víctor M. Merino Sancho, en su artículo titulado Derecho de Asilo y Género señala que. *“El derecho de asilo surge en un contexto socio-histórico determinado. La propia ampliación del ámbito objetivo de aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, originó la entrada en vigor del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967. Esta ha sido la única modificación de la Convención vinculante para los Estados. Sin embargo, las críticas a las insuficiencias que este sistema de protección de derechos recibe,*

*manifiestan la necesidad de actualizarlo atendiendo a las condiciones sociales actuales”.*

Es importante mencionar, en el caso del Estado de Guatemala, que ningún tratado internacional se encuentra por encima de la Constitución, a excepción del principio de igualdad que se da en materia de Derechos Humanos.

Es importante mencionar que a nivel nacional e internacional existe un vacío legal y jurídico referente a la interpretación de lo establecido en el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuanto a que el hecho de que exista una denuncia o demanda, entablada ante un órgano jurisdiccional competente del Estado de origen, no es un motivo concreto para indicar que una persona es responsable de la comisión de un acto o hecho contrario a la ley, porque en primer lugar, debe agotarse las instancias del debido proceso legal. Con lo cual, no puede ser posible, que se aleguen ciertas presunciones existentes por la posible comisión de un delito, ya que las mismas, no son sustento concreto y real, para que se realice una denegatoria a la petición de asilo político (de forma diplomática o territorial).

En cuanto a las Relaciones Internacionales, tal y como se verá en los capítulos siguientes, el Derecho de Asilo, puede enfocarse, desde tres puntos de vista: El paradigma idealista en cuanto a indicar que el Estado Asilante es benévolo y debe proteger a la persona humana, el paradigma realista, referente a indicar que el Estado Asilante, en virtud del ejercicio de dominio y poder, puede o no, negar el Asilo a una persona (claramente violentando sus derechos humanos) y la teoría de la dependencia, estableciendo la salida de Estados periféricos, en virtud de problemas graves de su política estatal, y el no ejercicio de su política exterior, hacia los Estados llamados centro.

En materia de derecho internacional, el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dentro del inciso segundo, indica que el derecho del asilo, no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los principios de las Naciones Unidas. Al parecer

del autor de la presente investigación, dicho enunciado, va en contra de toda garantía y derecho individual que posee cada ser humano. Un ejemplo de como la normativa protege a la persona individual, dentro del artículo 12 de la Constitución de la República de Guatemala, indica que ***“Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”***.

#### **1.4 Delimitación y unidad de análisis**

- a) Unidad de Análisis (Teórico): Se enfocará mayormente en la investigación en lo referente a la legislación guatemalteca y tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala en materia de derecho de asilo. En cuanto al grupo de estudio humano, serán los funcionarios públicos, empleados públicos y profesionales de las ramas de Ciencias Jurídicas y Políticas (ámbito humano) que laboran en instituciones del Estado (ámbito material) que posean algún acercamiento con el derecho de asilo.
  
- b) Ámbito Geográfico (Espacial): Se realizará visitas a instituciones que poseen pleno conocimiento referente al área del derecho de asilo por ejemplo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Migración y la región en que se realizará dicha investigación, será el departamento de Guatemala.
  
- c) El periodo histórico: (Temporal) Se enfocará a partir del año de 1948 cuando se evocó por primera vez el derecho de Asilo, en una normativa internacional.

## **1.5 Preguntas generadoras**

- ¿Qué herramientas jurídico-legales posee el Estado de Guatemala, referente al otorgamiento de asilo político o territorial?
- ¿Por qué es un elemento de peso, para ser negado el asilo político, el ser sindicado de un delito y no haber sido citado, oído y vencido ante Tribunal competente, y que el mismo dicte una sentencia debidamente ejecutoriada?
- ¿Cómo se realiza la interpretación hermenéutica de los tratados internacionales en materia del derecho internacional de los derechos humanos?
- ¿Cuándo se empezó a darle importancia al Derecho de Asilo en la legislación guatemalteca?
- ¿Cuáles son los parámetros teóricos que permiten analizar el Derecho de Asilo desde las Relaciones Internacionales?

## **1.6 Objetivos de la Investigación**

### **1.6.1 General**

Realizar un análisis desde la óptica de las relaciones internacionales del Derecho de Asilo, en coordinación con herramientas jurídicas.

### **1.6.2 Específicos**

- Indicar desde la perspectiva del Derecho Internacional Público, la existencia del Derecho de Asilo en la legislación latinoamericana.
- Investigar sobre algún caso relevante en Guatemala, referente al tema de asilo.
- Establecer la especialidad del Derecho de Asilo, su diferencia con el Derecho de Refugio y su relación con la figura de la Extradición.
- Analizar desde diversos parámetros teóricos de las Relaciones Internacionales, el Derecho de Asilo.

## **1.7 Metodologías y técnicas de la investigación**

### **1.7.1 Metodología.**

En el desarrollo práctico de la presente investigación se utilizará el método científico con la finalidad de adquirir conocimiento científico o teoría comprobada en su caso, respecto a la temática abordada. Se recurrirá a información bibliográfica, para investigar los antecedentes, el desarrollo y la legislación existente dentro del Derecho de Asilo a nivel internacional y en el Estado de Guatemala.

Se utilizará como recurso metodológico la deducción, con el fin de obtener conocimiento particular o concreto partiendo del conocimiento general, por consiguiente, se busca partir del estudio de las consideraciones generales; doctrinarias, legales y de derecho internacional, hasta ubicar casos existentes en materia de Derecho de Asilo.

Se hará uso también del análisis histórico con el fin de recurrir a los antecedentes históricos que dieron vida a la situación jurídica actual referente al Derecho de Asilo que son adoptados a nivel nacional dentro de la jerarquía constitucional.

Durante el desarrollo de la presente investigación se utilizará el método analítico juntamente con los otros recursos metodológicos indicados, con el objeto de realizar un análisis en materia de Relaciones Internacionales del Derecho de Asilo dentro del paradigma idealista, realista y la Teoría de la Dependencia y con ello arribar al objetivo general planteado.

Se hará uso del método sintético mediante el cual se pretende analizar y condensar los resultados obtenidos en la presente investigación con el fin de aportar las conclusiones y recomendaciones pertinentes respecto a la resolución del problema planteado.

### **1.7.2 Técnicas, instrumentos y variables**

Según Rojas Soriano, señala al referirse a las técnicas e instrumentos para recopilar información como la de campo, lo siguiente: Que el volumen y el tipo de información-cualitativa y cuantitativa- que se recaben en el trabajo de campo deben estar plenamente justificados por los objetivos e hipótesis de la investigación, o de lo contrario se corre el riesgo de recopilar datos de poca o ninguna utilidad para efectuar un análisis adecuado del problema. (Rojas Soriano, 2001).

Así mismo las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas. (Rojas Soriano, 2001)

El principal instrumento de investigación es:

- Fichaje bibliográfico, a efecto de constatar en diversas bibliografías, revistas, artículos y cualquier otro medio de información escrito, disponible información referente al Derecho de Asilo y dentro del marco de las Relaciones Internacionales, dentro del marco de la Legislación Guatemalteca.





## CAPÍTULO II

### Derecho de Asilo

#### 2.1 Antecedentes del Derecho de Asilo

La institución del asilo, cuyos rasgos principales son el derecho a entrar en el territorio del país de acogida y el derecho a no ser obligado a salir de él de manera forzosa, se conoce y ha evolucionado desde la Antigüedad. Etimológicamente, la palabra deriva del término griego *asylon*, forma neutra del adjetivo *asylos*, que significa “lo que no puede ser tomado”, es decir, lo que es inviolable. (Torres Gigena, 1960).

La institución del asilo tiene su fundamento y origen en razones humanitarias, de reconocimiento del primer derecho fundamental que tiene el hombre mismo, por el simple hecho de serlo, el derecho a que su vida e integridad, le sean respetadas.

La figura del asilo, funge como institución protectora de refugiados y de otras categorías de individuos necesitados de protección internacional, es conocido y practicado en la mayor parte de las civilizaciones antiguas.

Fue en la edad antigua en donde se conoció la figura del asilo, en lugares sagrados de la civilización para neutralizar la negación de la personalidad jurídica del esclavo cuando de algún modo la condición humana de éste empezó a pesar en la conciencia de los hombres y se inició entonces el proceso de reconocimiento de su capacidad jurídica. (Sandoval Farfán, 1951). En origen, el asilo es claramente una institución religiosa, una llamada a la protección divina contra la injusticia/justicia humana, la cual, a medida que se van consolidando las entidades soberanas surgidas tras la caída del Imperio romano, comienza a tomar una forma distinta: se va territorializando. Con lo cual se realiza una cronología de la historia de la figura del Asilo.

- La figura del Asilo en la época de los Hebreos

Desde su nacimiento en el mundo hebreo, la figura del Asilo ha sido concebido como un mecanismo que ofrece un refugio de protección física, jurídica y política, para los individuos que un momento determinado se encuentran en una situación que hace peligrar su integridad, ante lo cual es conveniente hacerse proteger por un entidad jurídica y pública distinta a la de su origen. (Serrano Migallón, 1995)

Existen varios ejemplos en el Antiguo Testamento referente a la figura del Asilo, entre los cuales se encuentran los textos de los siguientes libros bíblicos:

- Éxodo, 22,20, indica: **“No maltrates ni oprimas al extranjero, porque también Vosotros fuisteis extranjeros en Egipto”**
- Éxodo 23,9, menciona: **“No oprimas al extranjero pues vosotros fuisteis extranjeros en Egipto y ya sabéis lo que es vivir en otro país”.**
- Levítico 19, 33-34, establece: **“Tratadlo como a uno de vosotros; amadlo pues es como Vosotros. Además, Vosotros fuisteis extranjeros en Egipto”.**
- Y aun otra, muy importante, en el libro de Deuteronomio 23, 16-17, **“un esclavo huye de su amo y pide a Vosotros asilo, no lo entreguéis a su antiguo dueño. Dejadlo que se quede a vivir con Vosotros en la ciudad que más le gusta y en el lugar que él escoja y nadie deberá molestarlo”.**

Todos los versículos de la biblia mencionados anteriormente, fueron las leyes formuladas en la época de Moisés coincidiendo con la época del éxodo. El éxodo judío sirve entonces de contexto a una bella elaboración del principio de la figura del Asilo. (Villalpando, 2001)

- La figura del Asilo en la época de los Griegos

Es de origen griego la palabra asilo, que se compone por la partícula “a” y el verbo “sylao”, que significa capturar, violentar, devastar. Textualmente significa “sin captura, sin violencia, sin devastación. (Villalpando, 2001)

En la antigua Grecia, la figura del asilo se explica con el resumen del mito de la Tragedia de Edipo:

***Edipo, rey de Tebas, solicita asilo a Teseo, rey de Atenas. Tras haber librado a Tebas de la opresión de la Esfinge, Edipo había recibido como recompensa el trono de la ciudad y por esposa a Yocasta, viuda de Layo, el rey anterior, muerto por un desconocido. Yocasta y Edipo ignoraban que eran madre e hijo. Yocasta creía que su hijo había muerto y Edipo se había criado fuera de Tebas sin conocer su origen. Ambos gobiernan Tebas con sabiduría y Edipo es querido por su pueblo. Sin embargo, la desgracia vuelve a azotar la ciudad y el oráculo vaticina que solo podía salvarse cuando se castigue al asesino de Layo. Edipo ordena la investigación y se entera entonces con horror que él mismo, en un incidente aislado y ya olvidado en un camino, había dado muerte a su padre sin saber que lo era. Yocasta y Edipo toman conciencia entonces de que han cometido incesto. Yocasta se ahorca y Edipo, en una especie de autocastigo, se revienta los ojos. Ciego por su propia mano, Edipo recibe la compasión y solidaridad de su pueblo. Pero tanto sus propios hijos, Eteocles y Polinices, como Creonte su cuñado, ávidos de poder, le persiguen y obligan al ciego Edipo a exiliarse de Tebas. Así pues Edipo llega a Atenas y pide protección a Teseo. El propio rey Teseo ha sido una especie de refugiado. Hijo único y extramatrimonial del rey Egeo ha debido pasar su infancia y juventud en el extranjero para mejor protegerse de sus enemigos. De allí su respuesta a Edipo, plena de simpatía y solidaridad. En las inmortales estrofas de Sófocles, Teseo***

***promete asilo a Edipo y lo trata como un igual. Junto a sus dos hijas Edipo vivió en paz en Atenas y tuvo, al menos, el derecho de una muerte digna.*** (Villalpando, 2001)

El resumen anterior del mito de la Tragedia de Edipo, indica como la figura del Asilo en Grecia, era practicada para la protección del extranjero perseguido. Ya que Edipo, amenazado por su propia familia obtiene protección en ese entonces de Teseo, autorizándolo a quedarse en Atenas. Y posteriormente impidiendo el secuestro de él y de sus hijas. Con ello, prácticamente, Teseo hace de Atenas un santuario. (Villalpando, 2001)

Posteriormente, se dan acotaciones por el ilustradísimo filósofo Platón, donde indica en su obra Las Leyes, ***“que el extranjero ha sido alejado de sus compatriotas y su familia en general por lo que debe ser el objeto del más grande amor de parte de los hombres y de los dioses. Es por eso que se deberá de tomar en cuenta todo lo relacionado al asilado, para brindarle la mayor seguridad y el trato más humano”***. Con lo cual, para dicho filósofo, la figura del asilo, consistía en brindar protección a los extranjeros que se encontraban en indefensión y aislamiento. (Polanco, 2014)

- La figura del Asilo en la Edad Media

Si bien la figura del Asilo, en la época de los hebreos y de los griegos, se distingue por su “amor incondicional al prójimo” se realiza un cambio a partir de la Edad Media.

El asilo mantiene su carácter religioso basado en el derecho canónico, con una finalidad fundamentalmente conciliatoria y protectora de los castigos generalmente extremos, ejercidos por la justicia civil.

El derecho de asilo en sagrado, fundamentado en la inmunidad de los lugares sacros forma parte del derecho público de la Iglesia. Sostuvo un creciente desarrollo tanto en Europa como en América, específicamente de los siglos XVI al

XVIII. La inestabilidad social y caos en la estructura política del sistema medieval feudal motivaron una importante transformación para el Derecho de Asilo. El caos político derivó en inestabilidad jurídica y en la consecuente generación de abusos en aplicación de la justicia. El sistema político feudal de autonomía local, se sumergía en la fragmentación y dispersión del poder; y sólo las jerarquías de la Iglesia Católica mantuvieron algo parecido a un sostén de unidad.

La Iglesia Católica se adjudicó la obligación de proteger al criminal y ejercer su propia penitencia o arrepentimiento, con objeto de vetar los abusos y arbitrariedades que prevalecían. Condicionó, entonces, la entrega del delincuente perseguido a un trato humanitario: a modo de que, el delincuente fugitivo no podría ser condenado a muerte. Dos fundamentales son reconocibles en este tiempo, el reconocimiento de la Iglesia Católica como instancia otorgante de asilo y la inviolabilidad de los lugares consagrados.

Con lo cual la figura del asilo, se mezcla con disposiciones eclesiásticas y es la Iglesia la única que lo ejercita de acuerdo con sus propias reglamentaciones. Pero a medida que el Estado va cobrando unidad y fuerza en las postrimerías de la Edad Media, exige de la Iglesia que se excluya de sus prerrogativas de asilo la de concederlo a aquellos que hubiesen delinquirido contra la soberanía o que hubiesen consumado crímenes de lesa majestad y de traición. (Villalpando, 2001)

- La figura del Asilo en la Edad Moderna

Con la aparición de los Estados modernos, la pérdida de poder del asilo religioso se corresponde con la reivindicación por parte del poder civil del derecho de administrar la justicia en régimen de exclusividad. Poco a poco, a medida que las leyes se humanizan y las penas se dulcifican, no resultan admisibles esferas de poder exentas del imperio de la ley, y así, el asilo religioso fue progresivamente desapareciendo. El asilo territorial deriva del asilo religioso, tanto conceptual como históricamente, y es el que se concede en un territorio por las autoridades soberanas de este último, en virtud de su poder político.

La autora Gil Bazo (2006); indica que poder ejercido por la Iglesia, referente al asilo, va decayendo con lo cual deja de proteger a los criminales comunes, y se va transformando en un asilo de tipo político, que protege no sólo la vida, sino también la libertad de pensamiento. La impunidad por crímenes comunes empieza a no ser admitida, por ser contraria a la idea de sociedad internacional, y así, a partir del siglo XVIII, el asilo se convierte en político en sentido estricto. Tras la Revolución francesa, esta nueva concepción del asilo encuentra su primera formulación moderna en el artículo 120 de la Constitución Francesa de 1793, que establece que el Pueblo francés concede el asilo a los extranjeros huidos de su patria por causa de la libertad, siendo su carácter netamente político.

- La figura del Asilo en Latinoamérica

Las autoras Gil-Bazo & Nogueira (2013); indican que los orígenes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se encuentran en el Congreso de Panamá de 1826 que condujo a la adopción del Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua (que nunca entró en vigor, siendo sólo fue ratificado por Colombia – que en ese momento comprendía los actuales Estados de Colombia, Ecuador, Panamá y Venezuela). El Tratado tenía como objetivo establecer una Confederación Latinoamericana y consagró una serie de principios, entre ellos la igualdad jurídica entre nacionales y extranjeros.

En efecto el Derecho de Asilo, referente al tema de convenios y la adopción de ellos, ha regulado el trato a extranjeros, enfatizándose más a inicios del siglo XX, según los siguientes instrumentos:

- Convención sobre los Derechos de los Extranjeros de 1902
- Convención sobre Condiciones de los Extranjeros de 1928
- Convención sobre Asilo de 1928 (Convención de La Habana)
- Convención sobre Asilo Político de 1933 (Convención de Montevideo)

Y el espíritu plasmado en estos instrumentos, se plasma, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre adoptada por la IX Conferencia Internacional Americana (Bogotá, Colombia) en abril de 1948.

El artículo XXVII de dicha Declaración consagra el derecho de asilo en los siguientes términos: **“Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales”**. A nivel latinoamericano, se empieza a dar importancia a la figura del Asilo, volviéndose vinculante de forma jurídica, con su incorporación en el artículo 22 (7) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: **“Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales”**.

Entre los pueblos americanos el derecho de asilo aparece como un legado de España, la figura de asilo es una protección que se ha arraigado propiamente en la región latinoamericana, ya que los países europeos (a excepción de España) y en el resto del mundo, la figura que aceptan es la del refugio como tal, bajo las condiciones establecidas en el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo; no por cuestiones políticas propias de los individuos.

## **2.2 Definición del Derecho de Asilo**

Existen diversas definiciones sobre el Derecho de Asilo, dentro de las cuales destacan los siguientes autores:

Para Larios Ochaita (2010); *“El asilo es el amparo que se busca en un Estado diferente a aquel en el cual una persona es perseguida políticamente, molestada o amenazada en su integridad física o en la integridad física de sus allegados o en*

*sus bienes. El asilo equivale a protección otorgada en un lugar que goza de inmunidad, de extraterritorialidad.”*

Menciona Gil-Bazo (2013); *“El asilo es la protección que un Estado otorga en su territorio o en otro lugar bajo el control de algunos de sus órganos a una persona que llega a solicitarlo, es una institución reconocida en el derecho internacional y sus raíces históricas en la práctica de los Estados están bien establecidas”.*

Fernández (1970); define al Asilo como: *“Una institución jurídica, de derecho internacional general, destinada a garantizar, supletoriamente, la protección de los derechos esenciales de la persona humana, en momentos en que el Estado territorial no ejerce su función ya sea porque no existe gobierno eficaz de derecho o de hecho, ya porque los gobernantes toleran o fomentan una persecución injusta contra el individuo, lo que pone en peligro, actual o inminente, su vida, integridad física o moral, o la libertad”.*

Gil-Bazo & Nogueira (2013); indica que la institución del asilo es distinto de la condición de refugiado, toda vez que el primero constituye la institución para la protección, mientras que el segundo se refiere a una de las categorías de individuos – entre otros – que se benefician de esta protección. Aunque algunos académicos han argumentado que la distinción ya no es relevante, y una emergente tendencia ha sido consistentemente desarrollada entre los Estados europeos para desdibujarla, restringiendo el asilo a los refugiados en el sentido de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

La práctica internacional permite constatar cómo, en diversos casos, sedes de misiones diplomáticas, de oficinas consulares, buques de guerra y bases militares han sido utilizados para fines absolutamente extraños a las funciones propias y características de una misión diplomática, oficina consular, o en su caso, de una unidad militar y es precisamente para otorgar asilo a individuos que requieren protección y refugio por huir de la justicia social.



El Derecho de Asilo como tal, hace posible que se hagan efectivos varios derechos del refugiado, en virtud que personas recibidas en calidad de refugiados en determinado país, se les protege de forma diferente toda vez que su vida e integridad física estén en peligro.

Así pues, para el presente autor de esta investigación el Derecho de Asilo, ***“como un derecho internacional de los derechos humanos, consistente en la protección internacional otorgada por parte del Estado Asilante a determinado individuo o grupo de personas, cuya vida, libertad, integridad física o derechos se encuentren parcial o totalmente amenazados, derivados de la persecución política del Estado de origen de dichos asilantes”***.

### **2.3 Características y División del Derecho de Asilo**

Larios Ochaita (2010); manifiesta que deben haber ciertas características para que se conceda el asilo y deben llenarse las condiciones siguientes:

- a) Debe tratarse de un caso de urgencia (Siendo importante entender que “caso de urgencia”. La Convención de la Habana, del año de 1928, indica que el individuo sea perseguido por personas o multitudes que hayan escapado al control de las autoridades o por las autoridades mismas, así como cuando se encuentre en peligro de ser privado de su vida o de su libertad por razones de persecución política y no pueda, sin riesgo, ponerse de otra manera en seguridad).
- b) El solicitante debe ser perseguido por delitos políticos o delitos conexos con delitos políticos
- c) El solicitante al momento de solicitar asilo no debe encontrarse inculpado o procesado formalmente ante tribunales ordinarios competentes por delitos comunes. *Si bien es cierto que dicha aseveración emana de la Convención de Caracas de 1954, debe tomarse en cuenta, que en ningún momento la*

*protección de derecho de soberanía de un Estado, puede estar por encima de los Derechos Humanos de una persona individual.*

- d) El solicitante al momento de solicitar asilo no debe haber sido condenado por delitos comunes por los tribunales ordinarios y no haber cumplido la pena respectiva

El Derecho de Asilo dispone de un doble mecanismo para realizarse como tal, a saber: a) el asilo territorial y b) el asilo diplomático, aceptados ambos internacionalmente como garantía de la seguridad y de la inviolabilidad de la vida del presunto “delincuente político”, dividiéndose así en dos ramas el asilo político. (Franco Perez, 1963).

## **2.4 Clases de Asilo**

### **2.4.1 Asilo Territorial**

El asilo territorial o externo, lo regula el derecho internacional general y apareja consigo para la persona asilada el beneficio de la no extradición para gozar de una protección jurídica que obliga al cumplimiento de las leyes del país de asilo. Tiene como base el ejercicio de la soberanía estatal reconocida, correspondiendo al Estado el determinar si concede o no el asilo. (Castillo Estrada, 2014)

Los perseguidos por motivos políticos que buscan y encuentran protección en territorios distintos al de su propio Estado, son los beneficiarios del asilo territorial.

El amparo que brinda el Estado que los acoge bajo su soberanía y el hecho que les otorga inmunidad contra las acciones que pueda tener el Estado de donde es procedente, es el espíritu de tal clasificación del asilo. (Castillo Estrada, 2014)

Alemán (2013); Explica que el asilo territorial es una clasificación del asilo. *“Es el tipo de asilo aceptado y reconocido universalmente por los sujetos de Derecho Internacional que han suscrito tratados sobre esta materia. Su regulación se encuentra en la Convención sobre Asilo Territorial de 1954, suscrita en Caracas, Venezuela el 28 de marzo, en la cual se reúnen todos los elementos del asilo, como consecuencia del ejercicio del poder soberano de los Estados para concederlo a las personas que juzgue conveniente, sin la intromisión de ningún otro Estado. Respetando la jurisdicción estatal de los países suscritos a dicha Convención, se resguardan y protegen los Derechos fundamentales de las personas que lo soliciten”*.

Larios Ochaita (2010); indica que el asilo territorial *“se produce cuando las personas logran emigrar a territorio extranjero y una vez en dicho territorio o al momento de ingresar a él solicitan el asilo en este Estado”*.

En su carácter humanitario, el asilo territorial se ha vinculado en la tradición latinoamericana, con la potestad de los Estados de admitir soberanamente en su territorio a quienes estimen pertinente. Dicha potestad solo se limita en los casos que los Estados se han obligado a extraditar a una persona. (Torres Gigena, 1960)

El asilo territorial se ha vinculado en la tradición latinoamericana, con la potestad de los Estados de admitir soberanamente en su territorio a quienes estimen pertinente. Dicha potestad solo se limita en los casos que los Estados se han obligado a extraditar a una persona. El asilo territorial fue ideado para casos individuales, en que élites dirigentes, se veían obligadas a exiliarse por razones políticas. El derecho de asilo es una institución americana el cual no es reconocido por los países europeos y los Estados Unidos de América. (Torres Gigena, 1960).

- **Derechos del Estado Asilante Territorial**

Larios Ochaita (2010); indica que todo Estado territorial tiene derecho a:

- a) Negar la extradición
- b) Calificar el delito como político, común o conexo. ***En este punto debe remarcarse el hecho que, aunque el Estado tiene el derecho de calificar el delito, tiene también la responsabilidad de velar ante todo por el Derecho de la Persona a ser protegida.***
- c) Someter al asilado a una disciplina especial, es decir, vigilancia para que no se dedique a actividades políticas o subversivas a través de declaraciones, reuniones, entre otros, especialmente si su país de origen es vecino inmediato del Estado asilante; esta medida puede llegar hasta el internamiento.

El derecho de un Estado de conceder el asilo territorial descansa en la noción jurídica internacional de soberanía, según la cual los Estados son absolutamente libres de admitir dentro del ámbito de sus fronteras nacionales a todas las personas que estimen conveniente, reservándose, en el caso de los perseguidos por motivos políticos, el derecho universalmente reconocido de calificar el delito o móvil de la persecución. (Franco Perez, 1963)

- **Obligaciones del Estado Asilante Territorial:**

En contraposición con los derechos enumerados anteriormente, Abrisketa Uriarte (2010); establece que las obligaciones del Estado Asilante Territorial (como se le denomina al Estado donde el individuo solicita la protección de asilo) son las siguientes:

- a) Respetar la inviolabilidad de la embajada o el lugar donde se encuentra el asilado en el territorio determinado.

- b) Conceder el salvoconducto para que el asilado pueda salir de la sede y del país donde se encuentra sin poner en peligro su integridad física.
- c) Si de la calificación se desprende la comisión de un delito común y es devuelto el delincuente, deberá aceptarlo y someterlo a los tribunales sin juzgarlo por delitos políticos.
- d) No objetar la calificación del Estado asilante, en virtud que puede provocar una controversia, la cual deberá ser solucionada por medios pacíficos.

#### **2.4.2 Asilo Diplomático**

Para Sandoval Farfán (1951); el asilo diplomático nació *“cuando surgieron las embajadas permanentes en los Estados. En las Repúblicas Latinoamericanas el asilo diplomático se respeta como un derecho público indiscutible, se mantiene que el asilo por razones de humanidad dada la saña con que se persigue en estos países, por lo general al adversario político y a la crueldad con que se la ha tratado”*.

Para Franco Pérez (1963), el asilo diplomático es: *“la hospitalidad que las misiones diplomáticas dan a los perseguidos por motivos políticos, extendiendo sobre ellos la protección que proviene de la inmunidad personal de los miembros de la misión y de la inviolabilidad de su sede”*.

El asilo diplomático o interno, es el que los Estados conceden en sus embajadas, legaciones, barcos de guerra o aeronaves y requiere consentimiento del Estado territorial y tiene como base un tratado internacional de costumbre regional. Por entrañar una limitación de la soberanía territorial del Estado solo puede ejercerse ya como un derecho o por humanitaria tolerancia.

Castillo Estrada (2014); indica que el asilo diplomático, constituye el apoyo y garantías que sean necesarias para que el asilado político pueda resguardarse en las legaciones de determinado Estado y poder abandonar el territorio sin

contratiempo alguno. Esto, debido a que los asilados diplomáticos buscan las misiones diplomáticas o embajadas de los países extranjeros debidamente acreditadas en el país, ya que las mismas gozan de inviolabilidad por la costumbre y los tratados internacionales.

- **Derechos del Estado Asilante Diplomático**

Indica Castillo Estrada, (2014); que la calificación de la persecución de una persona, es a menudo difícil y sujeta a interpretaciones contradictorias entre el Estado asilante, el Estado territorial y el propio interesado. Con ello la institución del asilo diplomático perdería su significado si se dejara en manos del gobierno del Estado territorial, que es el autor de la persecución, el poder de decidir si se reúnen las condiciones para el asilo o el de vetar, negándose a todo acuerdo, la disposición para concederlo por parte del Estado al cual haya sido solicitado.

Larios Ochaita (2010); indica que todo Estado asilante tiene derecho a:

- a) Calificar el delito y es a él a quien corresponde hacer la calificación
- d) Negar el asilo sin explicar las razones de la negativa. ***En este punto debe remarcarse el hecho que, aunque el Estado tiene la obligación y la responsabilidad de velar ante todo por el Derecho de la Persona a ser protegida.***
- b) Calificar si se trata de un caso de urgencia
- c) Exigir el salvoconducto correspondiente
- d) Transportar y radicar al asilado en su propio territorio o en otro Estado
- e) Exigir garantías para el asilado por parte del Estado territorial.

- **Obligaciones del Estado Asilante Diplomático**

En contraposición con los derechos enumerados anteriormente, Larios Ochaita (2010) indica que todo Estado asilante diplomático tiene derecho a:

- a. Asegurar la salida del asilado tan pronto como posible.
- b. Trasladar al asilado fuera del país.
- c. No desembarcar al asilado dentro del Estado territorial ni en lugar próximo a él.
- d. No devolver al asilado a su país de origen.

## **2.5 Diferencia entre Asilo y Refugio**

Las autoras Gil-Bazo & Nogueira (2013); indican que históricamente, la práctica del asilo es anterior a la existencia del régimen internacional de protección de los refugiados (que nació en el período de entreguerras del siglo XX) y el régimen internacional de protección de los derechos humanos (nacido en la era de la ONU). El asilo como un derecho de los Estados es una institución reconocida en el derecho internacional. Con lo que es importante mencionar que la protección de los refugiados se estableció a principios del siglo XX, cuando la Sociedad de Naciones recibió el mandato de encontrar una solución al problema de los refugiados, el cual planteaba la presencia de extranjeros en el territorio de un Estado sin un vínculo jurídico efectivo con otro Estado. Es decir, que la adopción de los tratados internacionales que establecen el estándar de tratamiento para los refugiados reflejó el entendimiento de que los refugiados eran un grupo especial de extranjeros que requerían una respuesta colectiva de la comunidad internacional. El régimen internacional de refugiados expresó el reconocimiento de los Estados de sus obligaciones mutuas en relación a esta categoría de migrantes forzados, definida no tanto por las causas de su huida o su difícil situación resultante, sino más bien por la falta de un vínculo jurídico efectivo con el Estado de su nacionalidad.

Dichas autoras prosiguen indicando que los refugiados gozan de un nivel distinto y único de protección en virtud del derecho internacional, basado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como en

las normas jurídicas de ámbito regional desarrolladas en África, América Latina y, más recientemente, en Europa. Así, el régimen internacional de los refugiados es anterior al establecimiento del régimen internacional de protección de los derechos humanos nacido en la era de la ONU. Cuando el lenguaje de los derechos humanos hizo su aparición en la escena internacional, así lo hizo la cuestión de la naturaleza jurídica del asilo como un derecho humano. El artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que '[e]n caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país, sin embargo, hasta la fecha esta disposición no ha encontrado espacio en los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes. Mientras que la era de las Naciones Unidas condujo a la consolidación del régimen internacional de protección de refugiados nacido bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones, también confirmó su separación del asilo como una institución para la protección.

Es importante señalar que la elaboración de las normas de derechos humanos jurídicamente vinculantes en la era de la ONU no fue influenciada solamente por el contexto político en el que se llevó a cabo, es decir, la Guerra Fría, sino también por el contexto legal que concierne al asilo. Fue precisamente la existencia de obligaciones internacionales hacia los refugiados lo que hizo renuentes a los Estados a aceptar la obligación expresa de conceder asilo, con el temor de tener que admitir en su territorio a numerosos grupos de personas sujetas a una condición internacionalmente reglamentada.

La institución del Asilo, históricamente había sido conocida y practicada, pero no existía un reconocimiento expreso por parte de los Estados, para conceder asilo y refugio dentro de los estándares del derecho internacional.

Justamente, por medio del derecho internacional de los derechos humanos, se realiza la diferencia entre asilo (protección a personas perseguidas por asunto de



soberanía) y refugio (como un cuestión del derecho internacional, en virtud de existir problemas políticos y sociales en su Estado de origen).

A partir de ello el derecho de asilo se encuentra fundamentada:

- En América en el artículo 22 (7) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona de ‘buscar y recibir asilo’
- En África en el artículo 12 (3) de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos se refiere al derecho de toda persona ‘a buscar y obtener asilo’
- En Europa en el artículo 18 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre el derecho de asilo.

**Fundamentado en dichas normativas internacionales, el derecho de asilo, es un DERECHO HUMANO, que se complementa con el derecho de los Estados de concederlo.**

A partir de ello, dos tercios de los Estados Partes de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo también están sujetos a una obligación de derecho internacional (de ámbito regional) de conceder asilo.

Y en materia de refugio, el derecho internacional de los derechos humanos, indica que todo Estado tiene la imperativa obligación de respetar todo derecho establecido a nacionales y extranjeros, en un territorio determinado, con una jurisdicción establecida, con el fin de no realizar acto de discriminación que conlleve a lesionar los derechos de estas personas citando como ejemplos:

- Derecho a la vida;
- Prohibición contra la tortura u otros tratos o penas [cruelles,] inhumanos o degradantes;

- Derecho a la libertad y la seguridad; el derecho a un juicio justo;
- Derecho a entrar en su propio país;
- Derecho al respeto de la vida familiar;
- Derecho a la no discriminación;
- Derecho a las garantías procesales en los procedimientos de expulsión forzosa;
- Derecho a un recurso efectivo contra las violaciones de derechos humanos.

## 2.6 Relación entre Asilo y Extradición

Para el autor Gómez-Robledo Verduzco (2000); los conceptos de extradición y asilo están relacionados entre sí en la medida en que la negativa de extraditar a una persona puede llegar a implicar el otorgamiento del asilo, y por otra parte, la extradición significa un rechazo a la concesión del asilo. Esto no quiere decir, sin embargo, que la extradición y el asilo deban ser considerados meramente como dos aspectos del mismo problema, sino antes al contrario, como dos diversas institucionales las cuales existen una al lado de la otra, cada una de ellas con un legítimo propósito.

Así mismo, indica dicho autor, que el derecho de asilo en el sentido del derecho del Estado a conceder asilo se compone de diversas facetas:

- a) Derecho a admitir una persona en su territorio.
- b) Derecho a permitirle permanecer en dicho territorio.
- c) Derecho a negarse a expulsarlo.
- d) Derecho a negarse a extraditarlo hacia otro Estado.
- e) Derecho a no perseguir a la persona, castigarla o de alguna otra forma restringir su libertad. (Gómez-Robledo Verduzco, 2000)

- **La no extradición por delito de orden político**

Habría que preguntarse, con lo indicado por el profesor Hersch Lauterpacht, si la casi adopción unánime del principio de no extradición por ofensas de naturaleza

política no ha provocado que se genere un “principio general de derecho” en el sentido del artículo 38, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Para Gómez-Robledo Verduzco (2000); existen convenciones multilaterales como la Convención sobre Extradición, del 26 de diciembre de 1933, en la cual se asienta que el Estado requerido no está obligado a conceder la extradición cuando se trate de delito político o de los que le son conexos, según lo establecido en el artículo 3º, inciso e.

Para que la extradición, de acuerdo a esta Convención de Montevideo pueda llevarse a cabo, se necesita como condición indispensable que el Estado requirente tenga jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso y que el delito por el cual se reclama la extradición sea punible por la ley del Estado requirente y por las del Estado requerido, con la pena mínima de un año de privación de libertad, según el artículo 1º, incisos a) y b).

## **2.7 Responsabilidad internacional por violación del Asilo**

Una vez que ha sido concedido el Asilo, éste debe ser respetado por todos los demás Estados, incluyendo obviamente el Estado de cuyo territorio huyó la persona o personas asiladas.<sup>1</sup>

Indica Morales Lozano (2014); que cualquier acto de intimidación, violencia, secuestro, entre otros, llevado a cabo por personas actuando en calidad de oficiales, o con la conveniencia, apoyo, o bajo el control del Estado en cuestión en contra del sujeto asilado, son actos claramente violatorios de la soberanía territorial y por lo tanto hechos ilícitos que generan la responsabilidad internacional. Si se trata de un individuo que amenaza o lesiona al asilado, pero actuando en su calidad de “particular” única y exclusivamente, en ese caso la responsabilidad del Estado no se compromete por no existir violación al derecho internacional, pero el Estado del cual es su nacional está en la obligación de extraditar al “particular” culpable.

---

<sup>1</sup> Artículo 1º de la Declaración sobre Asilo Territorial adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1967. Dpc a/2312 (XXII).

Así, la competencia para conceder asilo se infiere directamente del principio de la soberanía territorial de los Estados, y la práctica internacional en materia de extradición refuerza esta tesis, ya que es generalmente reconocido que en ausencia de un tratado de extradición con el Estado requirente, no existe una obligación jurídica de entregar al individuo acusado de acto delictivo. (Gómez Robledo Verduzco, 2008)

Por regla general, la extradición va a concederse por actos practicados fuera del Estado requerido y dentro de la jurisdicción territorial del Estado requirente, y esto como consecuencia del principio de territorialidad, aceptado éste, la más de las veces, como base de la competencia jurisdiccional de los Estados.

## CAPITULO III

### 3. Perspectiva del Derecho de Asilo desde las Relaciones Internacionales

Serrano Migallón (1995); indica que el derecho de asilo, dentro de la política internacional, es la facultad que tiene el Estado asilante de actuar como protector de perseguidos, y no un “derecho” que tenga el perseguido. La tendencia de los internacionalistas es dar un giro al tratamiento de asilo, sacarlo del punto de vista de una institución basada en principios integrados en el derecho interno, como sería soberanía, jurisdicción, etcétera, y apoyarlo en consenso multinacional, repartir la carga y el esfuerzo de dar protección a los perseguidos, entre las diferentes naciones, pues se considera que si se trata de algo reglamentado, instituido y administrado por organismos internacionales, se ganará en certeza, seguridad y nivel de vida para los asilados; deja de depender de la voluntad soberana de un país, que por lo mismo puede variar.

Contreras (2015); indica que la realidad internacional puede ser analizada teóricamente desde perspectivas diferentes. Básicamente podemos distinguir tres puntos de vista.

- a) En el primero, el analista propone un ordenamiento del mundo fáctico según las ideas.
- b) En el segundo, el actor intelectual observa la realidad con el mayor rigor posible y encuentra factores que la gobiernan en su funcionamiento.
- c) En el tercero, el teórico trata de ubicarse en el plano más objetivo posible sin pretender influir o recomendar, ni tampoco tratar de encontrar en el campo de estudio verdades rectoras consideradas como evidentes y buscando, en cambio, constantes, que den cuenta de la organización, naturaleza y funcionamiento del orden internacional.

Pues bien, se desarrollará en los siguientes puntos, la perspectiva del Derecho de Asilo desde las Relaciones Internacionales.

### **3.1 El paradigma idealista y el Derecho de Asilo**

La primera etapa, la idealista-normativa o internacionalista liberal, que se inicia en 1919 y llega hasta los años treinta, responde tanto al contexto intelectual e internacional que deriva de la Primera Guerra Mundial, como al carácter inicial de la nueva disciplina de las Relaciones Internacionales que nace en esos momentos.

La Gran Guerra (la Primera Guerra Mundial), con la magnitud de pérdidas humanas, que alcanzó aproximadamente los 18 millones de muertos, de los cuales 10 millones eran civiles, y también 21 millones de heridos, y enormes pérdidas materiales que había ocasionado, puso de manifiesto a los ojos de la opinión pública y los gobernantes occidentales el sinsentido de la guerra, la oportunidad de erradicar la guerra como instrumento de la política y la necesidad de construir un sistema internacional de seguridad colectiva, capaz de evitar futuros conflictos armados.

La creación de la Sociedad de Naciones, por el Tratado de Versalles, de 1919, propuso las bases de un sistema dirigido a preservar la paz y la seguridad internacionales, aunque la no entrada de los Estados Unidos en la misma, desvanecía su vocación inicialmente universalista, introduciendo un importante factor de debilitamiento de la misma. Este optimismo se verá reforzado por la relativa tranquilidad internacional, que caracteriza la década de los años veinte, por la entrada de Alemania en 1926, en la Sociedad de Naciones, en virtud del Tratado de Locarno de 1925, y por la firma del Pacto Briand-Kellogg de renuncia a la guerra en 1928. (Del Arenal, 2014)

El paradigma idealista se configura en las contribuciones de las ideas de Derecho Natural, Estado o naturaleza de la sociedad y Pacto o Contrato Social, además del pensamiento sobre derechos individuales, la idea liberal del progreso material como sinónimo de bienestar, la utopía socialista y el nacionalismo. Y con ello se puede realizar un análisis del derecho de asilo desde los siguientes supuestos.

**(1) La naturaleza humana es esencialmente altruista y, por lo tanto, las personas son capaces de ayuda mutua y colaboración.** Si bien es cierto que dentro del paradigma idealista, uno de los supuestos es el altruismo, se puede establecer que el Asilo, es una institución proteccionista per se, es decir que sin necesidad de trámites engorrosos o cualquier otro tipo de requisito, el Asilo debe ser otorgado.

**(2) El mal comportamiento humano es resultado de instituciones y arreglos estructurales, no proviene de la naturaleza misma de los humanos;** En efecto, uno de los aspectos fundamentales del Asilo, es la protección por parte de otro Estado, en virtud de que una persona individual, es perseguida en su Estado de Origen, por la comisión de algún “delito político”, por parte de los funcionarios públicos del Estado de Origen y con ello establece la corrupción existente dentro de cada uno de su Instituciones, por favorecer direcciones políticas sobre el mismo.

**(3) Por consecuencia, la guerra es evitable porque es producto de ciertas instituciones que la promueven, las cuales podrían ser neutralizadas;** Un ejemplo claro de ello, es el famoso caso de Julián Assange, que solicitó asilo en la embajada de la República de Ecuador ubicada en Gran Bretaña. El gobierno ecuatoriano analizó la petición de asilo en términos de defensa de los derechos humanos por circunstancias meramente políticas, considerando que la vida de Julián Assange peligraba con una hipotética extradición a Estados Unidos, donde su política interna indica que la pena de muerte aún se encuentra vigente. Es decir que, gracias a la existencia de la figura del Asilo, Julián Assange resguardo su vida en la Embajada de la República de Ecuador ubicada en Gran Bretaña.

(4) ***La sociedad internacional debería reorganizarse para reconocer la guerra como un problema internacional y eliminar aquellas instituciones que promuevan la guerra, en favor de aquellas que adelanten la paz.*** Este es el postulado más importante de la corriente idealista, por el deseo preservar la paz y la seguridad internacional, y evitar las guerras, pero desafortunadamente aún no se logra alcanzar dicho objetivo.

Puede indicarse que el Derecho de Asilo, dentro del paradigma idealista, es totalmente altruista y con ello, en análisis del presente autor de la investigación, el Estado asilante, debe otorgar todos los derechos y garantías protegidos por los Tratados y Pactos Internacionales en materia de Derechos Humanos, a la persona asilada.

### **3.2 El paradigma realista y el Derecho de Asilo**

Para el autor Del Arenal (2014); la teoría realista se clasifica como teoría normativa, en el sentido de que se orienta a la práctica política que es la que pretende guiar. El realismo se plantea como una teoría destinada no sólo a explicar o interpretar las relaciones internacionales y el comportamiento de los Estados, sino también a guiar a los estadistas en la elaboración y ejecución de la política exterior.

El realismo extrae sus postulados tanto de esa misma práctica política como de la experiencia histórica, especialmente del sistema europeo de Estado, aunque también, en concreto en el caso de muchos realistas norteamericanos, de la historia de la política exterior de los Estados Unidos. El estudio de la historia sirve al realismo político como fuente de inspiración para sus hipótesis y para mostrar lo acertado de las mismas.

Si se pudiera realizar un análisis del Derecho de Asilo y el paradigma realista, radica que en la teoría realista está marcada por un pesimismo antropológico, que afirma que la naturaleza no es innatamente perfectible y está determinada por el



conflicto y el ansia de poder y dominio. Sin duda alguna, al momento que una persona, denuncia alguna situación anómala que se está suscitando en su Estado de origen, fomentada por funcionarios públicos, quienes cegados por mantener su dominio y poder sobre la población, llegan inclusive a coaccionar a la persona individual de forma jurídica y antijurídica, hasta el punto lamentable, de lograr su silencio.

Pero bien si observamos que el poder es la clave del paradigma realista, aquí se adentra la decisión “subjetiva” del Estado asilante, de acoger o no a la persona perseguida de forma política, acogiendo a lo que indica la Convención de Asilo Diplomático de Caracas del año 1954. Y con ello se observa, el ánimo de poder, que desean ejercer los Estados, de forma tajante.

### **3.3 La teoría de la Dependencia y el Derecho de Asilo**

Para Blomström y Ente (1990); La Teoría de la Dependencia surgió en América Latina entre los años sesenta y setenta. Y dicha teoría sostiene los siguientes postulados:

- El subdesarrollo está directamente ligado a la expansión de los países industrializados;
- Desarrollo y subdesarrollo son dos aspectos diferentes del mismo proceso; el subdesarrollo no es ni una etapa en un proceso gradual hacia el desarrollo ni una precondition, sino una condición en sí misma;
- La dependencia no se limita a relaciones entre países, sino que también crea estructuras internas en las sociedades

Wallerstein (1979); analiza el capitalismo como un sistema basado en una relación económica, social, política y cultural que surgió a finales de la Edad Media y que dio lugar a un sistema mundial y a una economía mundial. Este enfoque, que distingue al centro de la periferia y la semiperiferia, enfatiza el rol hegemónico de las economías centrales en la organización del sistema capitalista. Existe una

interconexión de la pobreza global con la polarización social y la desigualdad entre y dentro de los países.

En cuanto al Derecho de Asilo, la teoría de la dependencia, puede enmarcarse en el caso fundamental y concreto, que la mayoría de países en que se solicita asilo, pertenecen al llamado Primer Mundo, debido a que existe un mayor respeto por la vida de la persona individual que huye de su Estado originario, en virtud de ser perseguido políticamente, por denunciar los abusos y atropellos que realiza dicho Estado en contra de sus habitantes, muchas veces, protegidos y cobijados por el poder económico y político de estructuras paralelas dentro del poder público.

### **3.4 Política Exterior y Política Internacional**

Cuando se analiza el concepto de Política Exterior se afirma que el mismo suele confundirse con el de Política Internacional, y si bien, entre los diferentes teóricos de las Relaciones Internacionales, aún no existe un consenso al respecto, la mayoría de ellos enfatizan en su distinción.

Para Merlos Swites (1981); La política exterior, *“es una estrategia o programa planeado de actividad, desarrollado por los creadores de decisiones de un Estado frente a otros Estados o entidades internacionales, encaminado a alcanzar metas específicas contenidas en términos de intereses nacionales”*.

Kaplan (1988); indica que: La política exterior *“corresponde al conjunto de actos que constituyen la actividad internacional de los gobiernos”*.

Y en cuanto a la política internacional, existen puntos de vista en cuanto a indicar, cual es su definición:

Para Amadeo (1986); la política internacional es esbozada *“como la rama de la Ciencia Política que trata de las relaciones entre los Estados y de las organizaciones internacionales que los congregan”*.

Por último Bath Moreira (1991); define a la política internacional como *“una de las ramas de los instrumentos interanacionales que poseen dos canales, el primero,*

*consistente en la política de un Estado hacia la sociedad internacional, y la segunda, se enmarca dentro de los lineamientos generales multilaterales que conforman la moral y la conducta internacional”.*

Y con ello, para efectos de la presente investigación, se puede establecer que la política exterior *se concibe como un análisis de las interacciones políticas de un Estado al exterior, es decir las acciones de un solo Estado al moverse dentro del sistema político internacional y la política internacional se concibe como las acciones y relaciones de Estados entre unos y otros.*

### **3.5 Casos internacionales en materia de Asilo y el manejo de la política exterior y política internacional de los Estados participantes.**

- **Cronología del caso Julián Assange**

El caso Assange nos coloca frente a diversas aristas que aparecen mezcladas con apreciaciones de orden político. Asimismo es importante destacar que en esta controversia se ven involucrados, directa o indirectamente, cinco Estados.

En efecto, quien da nombre a esta controversia Julián Paul Assange (nacido en Townsville, Queensland, Australia el 3 de julio de 1971) es ciudadano australiano y es creador del sitio web WikiLeaks, a través del cual, entre los meses de julio y noviembre de 2010, se colocaron en la web secretos de Estado no sólo de EEUU sino de otros países.

1. Esta sociedad fue creada en el Reino de Suecia y fue allí donde, durante el mes de agosto de 2010, habría cometido delitos comunes.
2. En octubre del mismo año se le había denegado una solicitud de residencia en el Reino de Suecia, e iniciado proceso penal en su contra en ese país, donde debió presentarse ante las autoridades, lo que no hizo y, por el contrario abandonó el Reino de Suecia, para recalar en Gran Bretaña, ante lo cual el Reino de Suecia libró orden internacional de detención.

3. El 7 de diciembre de 2010 fue detenido en Londres, Inglaterra.
4. El 16 de diciembre de ese mismo año, fue puesto en libertad bajo fianza al rechazar el tribunal británico un recurso presentado por la fiscalía sueca para mantener su detención.
5. El 24 de febrero de 2011, el juez británico actuante hizo lugar la extradición solicitada por el Reino de Suecia.
6. El 19 de junio de 2012, Assange se refugió en la embajada de la República del Ecuador en Londres y solicitó asilo.
7. El 16 de agosto de 2012 el canciller de Ecuador anunció la decisión de la República del Ecuador de concederle el asilo solicitado.

Las autoridades británicas manifestaron que cualquier petición de salvoconducto para Assange, una vez concedido el asilo, sería denegado y que de ser necesario lo arrestarían en las instalaciones de la Embajada Ecuatoriana, **(constatando claramente una violación de los Derechos humanos de Julián Assange, a criterio del autor de la presente investigación).**

Como es fácilmente observable, cinco estados se encuentran relacionados con el tema que nos ocupa:

1. Australia, cuya nacionalidad ostenta Julián Assange.
2. El Reino de Suecia, donde habría cometido delitos comunes,
3. Estados Unidos, para quien habría cometido otro tipo de delitos relacionados con la ley de espionaje de 1917 que contempla la pena de muerte,
4. Gran Bretaña, Estado al que se le solicita la extradición,
5. Y la República de Ecuador, Estado Asilante.

En la actualidad Australia y Estados Unidos se mantienen al margen de esta controversia. Sin embargo, sostiene Assange que una posible extradición al Reino de Suecia abriría el camino a su extradición a Estados Unidos donde podría aplicársele la pena de muerte. Ante esta situación la República de Ecuador manifestó que no iba a permitir su extradición a un Estado donde se aplica la pena

de muerte, como uno de los fundamentos para el otorgamiento del asilo diplomático.

Por otra parte la directora de Asuntos Penales y Cooperación Internacional del Ministerio de Justicia del Reino de Suecia, declaró al diario alemán Frankfurter Rundschau que una eventual extradición de Assange a Estados Unidos estaría sometida a estrictas condiciones, entre ellas que Washington garantizara que nunca sería ejecutado, dado que ello violaría tanto el derecho sueco como la Convención Europea de Derechos Humanos.

- **Cronología del caso Edward Snowden**

En junio de 2013, Edward Snowden hizo públicos, a través de los periódicos *The Guardian and The Washington Post* documentos calificados secretos sobre varios programas de la Agencia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, incluyendo los programas de vigilancia masiva PRISM y XKeyscore.

1. Después de hacer público dichos archivos, Edward Snowden huyó a Hong Kong, pensando que estaría seguro allí. Sin embargo, al momento de que se conoció por parte de las autoridades de ese país, que es señor Snowden se encontraba en Hong Kong, algunas personas aconsejaron a Snowden a abandonar el territorio o enfrentarse a la extradición a Estados Unidos.
2. Posteriormente, el 23 de junio de 2013, voló de Hong Kong a Moscú en el vuelo nº 213 de la compañía rusa Aeroflot. Al llegar a la capital rusa solicitó asilo a la Embajada de la República de Ecuador en Moscú. Los Estados Unidos al enterarse de la acción de Snowden, invalidaron su pasaporte.
3. El 25 de junio de 2013, el presidente de Rusia, Vladímir Putin, confirmó que Snowden se encontraba en la zona de tránsito del aeropuerto moscovita de Shereméyev. Además, Putin descartó la entrega de Snowden a Estados Unidos ante la inexistencia de un tratado bilateral de extradición entre ambos países.

***“Solo podemos entregar a ciudadanos extranjeros a aquellos países con los que tenemos los correspondientes tratados de***

***extradición de criminales. [...] Con Estados Unidos no tenemos tal tratado”.***

***“El señor Snowden llegó en efecto a Moscú. Fue una absoluta sorpresa para nosotros. Ha llegado como pasajero de tránsito y no necesita ni visado ni ningún otro documento. Como pasajero en tránsito tiene derecho de comprar un billete y volar donde le dé la gana. No ha cruzado la frontera rusa y por tanto no necesita visado. Vladimir Putin sobre el paradero de Snowden”.***

4. A partir de las declaraciones del presidente ruso, se dio una especie de “política internacional humanitaria” con Edward Snowden. El 26 de junio de 2013, Nicolás Maduro, presidente de la República Bolivariana de Venezuela, le ofreció asilo político, siempre y cuando dicha persona lo solicitará.
5. El 1 de julio de 2013, el presidente ruso reiteró que no entregaría a Estados Unidos a Edward Snowden, pero advirtió que:

***“Si quiere quedarse aquí, habrá una condición: debe dejar de perjudicar a nuestros socios americanos, por muy extraño que esto pueda sonar. No ha sido, ni es agente [al servicio de Rusia], y tampoco está colaborando con nuestros servicios secretos.***

Ese mismo día, Snowden se habría reunido, en el aeropuerto internacional de Sheremetievo de Moscú, con funcionarios diplomáticos rusos a los que entregó una solicitud de asilo político dirigida a 15 países, después del silencio de la Embajada de la República de Ecuador en Moscú.

6. El 2 de julio de 2013, WikiLeaks dio a conocer la lista de países a los que Snowden ha pedido asilo político. Las peticiones han sido presentadas a la República de Austria al Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República Popular de China, la República de Cuba, la República de Finlandia, Francia, la República Federal de Alemania, la República de la India, la República Italiana, la República de Irlanda, el

Reino de los Países Bajos, la República de Nicaragua, el Reino de Noruega, la República de Polonia, la Federación Rusa, el Reino de España, la Confederación Suiza y la República Bolivariana de Venezuela. De dichos países, quienes se pronunciaron casi instantáneamente, fueron:

- España y Francia (Estados que se abstuvieron de conocer dicha petición)
  - Alemania, Italia, Noruega y Suecia (Estados que rechazaron la solicitud)
  - Venezuela (Estado que desconocía de la solicitud)
  - Ecuador (Estado que indicó que se le iba a otorgar Asilo Territorial pero NO Asilo Diplomático)
7. Posteriormente, el 5 de julio de 2013, el presidente venezolano Nicolás Maduro ratificó su ofrecimiento de asilo a Snowden durante un discurso pronunciado al Estado Venezolano,
  8. El 16 de julio de 2013, Edward Snowden solicitó asilo temporal en Rusia. La petición fue aceptada. Con ello se le otorgó Asilo por un año, con la ventaja, de poder ser prorrogada por un año más.
  9. 1 de agosto de 2013, Edward Snowden abandonó el aeropuerto de Sheremétievo en Moscú y entró formalmente en territorio ruso tras recibir asilo temporal con vigencia de un año por parte del gobierno de Vladímir Putin.

### **3.6 Sistema Europeo Común de Asilo**

Desde 1999, la Unión Europea (UE) ha estado trabajando en la creación de un Sistema Europeo Común de Asilo (SECA). En 2013 se adoptó una segunda generación de actos legislativos que armoniza determinados aspectos de los procedimientos de asilo nacionales y garantizará, a su vez, que sean seguros, justos y eficaces y que no se pueda abusar de ellos. Uno de los aspectos principales del SECA es la armonización de las normas de protección y recepción en la UE, y con ello se garantizan a los solicitantes de asilo las mismas oportunidades de protección internacional en toda la Unión. Al mismo tiempo, el

SECA se apoya en la cooperación práctica y eficaz de los Estados miembros y en la solidaridad entre ellos y con los países de origen y tránsito de los solicitantes de asilo. (Comisión Europea, 2014)

La Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) apoya la cooperación práctica de los Estados miembros de la UE ayudándolos a determinar buenas prácticas, facilitar los intercambios de información y organizar cursos de formación a nivel de la UE. La EASO también presta asistencia técnica y operativa a los Estados miembros que soportan una mayor presión, debido, por ejemplo, a un gran número de solicitudes de asilo. (Comisión Europea, 2014)

- **Reglamento de Dublín**

El principio esencial del Reglamento de Dublín implica que la responsabilidad de examinar las solicitudes recaiga en el Estado miembro que haya desempeñado el papel más preponderante en la entrada o residencia del solicitante en la Unión Europea. Los criterios para determinar la responsabilidad varían, por orden jerárquico, desde las consideraciones familiares a la posesión reciente de un visado o un permiso de residencia en un Estado miembro, o a las circunstancias de entrada del solicitante en la Unión Europea (irregular o regular). La experiencia obtenida con el sistema anterior ha puesto de manifiesto, no obstante, la necesidad de abordar con mayor atención las situaciones que impongan una especial presión en las capacidades de acogida y los sistemas de asilo de los Estados miembros. (Comunidad Europea, 2014)

La Comunidad Europea, (2014); indica que el nuevo Reglamento de Dublín contiene procedimientos fiables de protección de los solicitantes de asilo y aumenta la eficacia del sistema gracias a las medidas siguientes:

- Un mecanismo de alerta temprana, preparación ante las crisis y gestión de las mismas dirigido a abordar las causas radicales disfuncionales de los sistemas de asilo nacionales o los problemas derivados de determinadas presiones.



- Una serie de disposiciones de protección de los solicitantes, como una entrevista personal obligatoria, garantías para los menores (incluida una descripción detallada de los factores en los que debe descansar la evaluación de sus intereses) y la ampliación de las posibilidades de reunificación familiar.
- La posibilidad de que los recursos suspendan la ejecución del traslado durante su sustanciación, unida a la garantía del derecho para toda persona de permanecer en el territorio donde se halle en espera de que el tribunal se pronuncie sobre la suspensión del traslado durante el recurso.
- La obligación de facilitar asistencia jurídica gratuita a quienes así lo soliciten.
- Una causa única de detención en caso de riesgo de fuga; estricta limitación de la duración de la detención.
- La posibilidad de que los solicitantes de asilo que pudieran en algunos casos considerarse migrantes irregulares y ser devueltos a su lugar de procedencia con arreglo a la Directiva sobre retorno se amparen en el procedimiento de Dublín, que les dispensa una mayor protección que dicha Directiva.
- La obligación de garantizar el derecho de recurso frente a una decisión de traslado.
- Aumento de la claridad jurídica de los procedimientos entre Estados miembros (plazos exhaustivos y más definidos). El procedimiento de Dublín no puede, de principio a fin, extenderse más de once meses, si el resultado es el de amparar a una persona, o de nueve meses, si el resultado es devolverla a su lugar de procedencia (excepto en los casos de fuga o de encarcelamiento de la persona).

- **Responsabilidad para las solicitudes de asilo en Europa (Sistema de Dublín)**

Para evitar la transferencia de solicitantes de asilo de un Estado miembro a otro sin que ninguno de ellos asuma la responsabilidad y prevenir que los solicitantes de asilo presenten múltiples solicitudes en diferentes Estados miembros, cada Estado miembro de la Unión Europea debe ser capaz de determinar si es competente para la tramitación de una solicitud de asilo. Las normas comunes de la Unión Europea permiten que se determine rápidamente qué país es el único responsable del examen de una solicitud de asilo. Estas normas se basan en criterios tales como el país donde residan miembros de la familia del solicitante de asilo, el país de residencia actual del propio solicitante de asilo o el país que le haya expedido el visado o que haya sido su punto de entrada en la Unión Europea. (Comisión Europea, 2014).

- **Condiciones de Acogida de los solicitantes de Asilo en Europa**

Los solicitantes de asilo que se encuentran a la espera de que se tome una decisión sobre su solicitud deben disponer de determinados productos básicos que les garanticen un nivel de vida digno. El hecho de que las condiciones de acogida sean adecuadas y comparables en toda la Unión también debe disuadir a los solicitantes de asilo de trasladarse de un Estado miembro a otro en busca de un trato más generoso. De acuerdo con las normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo, los Estados miembros de la UE deben facilitar a los solicitantes ayuda material, es decir, alojamiento, ropa, alimentos y dinero de bolsillo. También deben garantizar que los solicitantes reciban los cuidados médicos y psicológicos necesarios y, en el caso de los niños, que tengan acceso a la educación. Los solicitantes de asilo también tienen derecho a la unidad familiar, a la formación profesional y, en determinadas condiciones, al acceso al mercado de trabajo. (Comisión Europea, 2014).

### **3.7 Organismos Internacionales y el Derecho de Asilo**

Gordillo (2007); indica que las dos Guerras Mundiales que azotaron a la Humanidad produjeron millones de desplazamientos de personas que, obligadas a abandonar sus países de origen, buscaban protección en países vecinos o en otras latitudes. Frente a esta situación de magnitud desconocida hasta entonces, la comunidad internacional, ya organizada a través de las Naciones Unidas debió adoptar criterios que fueran universalmente aceptados en materia de protección.

- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Abril Valencia (2012); indica que en cuanto a la experiencia latinoamericana en materia de asilo, la CIDH en su informe sobre la situación de los refugiados políticos en América del año 1965, señala existencia de una sólida tradición jurídica y normativa en cuanto a conceder asilo a los exiliados políticos.

En efecto, el ámbito regional americano cuenta con una serie de tratados relativos al asilo, entre las cuales podemos mencionar:

- La Convención sobre Asilo de La Habana (1928) que trata sobre la concesión y respeto del asilo en legaciones, navíos de guerra y campamentos o aeronaves militares.
- La Convención de Asilo Político de Montevideo de 1933.
- La Convención de Asilo Diplomático y la Convención sobre Asilo Territorial, estas dos últimas adoptadas en el marco de la X Conferencia Interamericana de Estados Americanos, que tuvo lugar en Caracas en 1954.

En el año 1965, al Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hacía referencia a que en los Estados Latinoamericanos, existían graves crisis políticas y sociales. Cita un caso excepcional que se estaba llevando en ese periodo, la salida de más de 700,000 cubanos para los Estados Unidos, al momento que Fidel Castro tomo el poder.

La Comisión establece que el problema de los refugiados políticos americanos ha cambiado fundamentalmente en los últimos años. Ya no se trata de los “refugiados” de antaño, los que por lo general eran pocos en números y constituidos fundamentalmente por dirigentes que gozaban de medios de fortuna.

Indica Abril Valencia (2012); que los sucesos acontecidos en la década del 70 y principios de los 80 son marcados por la comisión como un punto de inflexión que pondrá en crisis la antigua tradición en materia de asilo político en América Latina. En su carácter de órgano de la Organización de Estados Americanos, con mandato para considerar las denuncias sobre los derechos humanos garantizados por la Declaración y por la Convención Americana, instrumentos ambos que reconocen, con distintos matices, el derecho a buscar y obtener asilo, y con ello la Comisión, ha tenido oportunidad de conocer casos en que se denunció la violación por parte de Estados americanos, entre otros, del derecho a buscar y a recibir asilo. Para dicha comisión, el asilo, es una institución destinada a la salvaguardia y protección de personas cuya vida y/o libertad se encontraren amenazadas o en peligro en razón de violencia o persecución derivadas de acciones u omisiones de un Estado, reconoce limitaciones. Entre ellas se desataca la prohibición de conceder asilo a individuos respecto de los cuales existiera “serios indicios para considerar que han cometido crímenes internacionales, tales como crímenes de lesa humanidad (concepto que incluye la desaparición forzada de persona, tortura y ejecuciones sumarias), crímenes de guerra y crímenes contra la paz.

- **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fue establecida el 14 de diciembre de 1950 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La agencia tiene el mandato de dirigir y coordinar la acción internacional para la protección de los refugiados a nivel mundial. Su objetivo principal es salvaguardar los derechos y el bienestar de los refugiados, garantizar que todos

puedan ejercer el derecho a solicitar asilo en otro Estado y a disfrutar de él, identificar soluciones duraderas para los refugiados, tales como la repatriación voluntaria en condiciones dignas y seguras, la integración en la sociedad de acogida o el reasentamiento en un tercer país. El ACNUR también tiene el mandato de ayudar a las personas apátridas en todo el mundo. (ACNUR, ONU, 2015)

En más de seis décadas, la agencia ha ayudado a decenas de millones de personas a reiniciar sus vidas. Hoy en día, con un equipo de unas 7.685 personas en más de 125 países, sigue ayudando a alrededor de 34 millones de personas en todo el mundo. (ACNUR, ONU, 2015)

La agencia de refugiados de la ONU surgió a raíz de la Segunda Guerra Mundial con el objetivo de ayudar a los desplazados por el conflicto. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fue establecida el 14 de diciembre de 1950 por la Asamblea General de las Naciones Unidas con un mandato de tres años para completar su labor y luego disolverse. El 28 de julio, un año después de su creación, se aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados que es el fundamento jurídico para ayudar a los refugiados y el estatuto básico para orientar la labor del ACNUR. (ACNUR, ONU, 2015)

En 1956 el ACNUR se enfrenta a su primera gran emergencia, una ola de refugiados cuando las fuerzas soviéticas aplastaron la revolución húngara. Cualquier expectativa de que el ACNUR se convertiría en una entidad obsoleta no ha vuelto a resurgir. En el decenio de 1960, la descolonización de África produjo la primera de varias crisis de refugiados necesitados de la intervención del ACNUR. En los próximos dos decenios, el ACNUR ayudó en las crisis de desplazamiento en Asia y América Latina. A fines del siglo, surgieron nuevos problemas en África y una nueva ola de refugiados en Europa como consecuencia de una serie de guerras en los Balcanes. (ACNUR, ONU, 2015)

Durante comienzos del siglo XXI el ACNUR ha ayudado con las grandes crisis de los refugiados en África, como las crisis en la República Democrática del Congo y Somalia, y en Asia, especialmente con el problema de los refugiados afganos. Al mismo tiempo, se le ha pedido al ACNUR hacer uso de sus conocimientos para ayudar también a los desplazados internos por el conflicto. Aunque un trabajo menos visible, el ACNUR ha ampliado su papel en la ayuda a las personas apátridas, un grupo ignorado compuesto por millones de personas en peligro de ser negados de sus derechos fundamentales por no tener una ciudadanía. En algunas partes del mundo, como África y América Latina, el mandato original 1951 se ha reforzado con un acuerdo sobre los instrumentos jurídicos regionales. (ACNUR, ONU, 2015)

En 1954, la nueva organización recibió el Premio Nobel de la Paz por su trabajo pionero en la ayuda a los refugiados de Europa. Su mandato acababa de ser prorrogado hasta finales de la década. Más de un cuarto de siglo más tarde, el ACNUR recibió en 1981 un premio por la asistencia a los refugiados en todo el mundo. Pasó de tener 34 miembros en sus inicios, ha más de 7,685 miembros nacionales e internacionales, incluyendo 972 en la sede del ACNUR en Ginebra.

La agencia trabaja en 126 países, con personal en 135 ubicaciones principales, tales como las oficinas regionales y sucursales y 279 oficinas auxiliares a menudo remotas y las oficinas sobre el terreno. (ACNUR, ONU, 2015)

El presupuesto ha pasado de 300.000 dólares de los Estados Unidos. en su primer año a más de 3.590 millones en 2012. Hay más de 43 millones de personas desarraigadas en todo el mundo. El ACNUR se ocupa hoy de 33,9 millones de personas: 14,7 millones de personas desplazadas internamente, 10,5 millones de refugiados, 3,1 millones de repatriados, 3,5 millones de personas apátridas, más de 837.000 solicitantes de asilo y otro 1,3 millones de personas de interés. El ACNUR, con un mandato de tres años para resolver el problema de los refugiados, celebró su 60 aniversario el 14 de diciembre de 2010, consciente de

que es poco probable que desaparezcan las necesidades humanitarias. (ACNUR, ONU, 2015)

### **3.8 Instrumentos Internacionales en materia de Derecho de Asilo**

La costumbre de brindar tratamiento humanitario a quienes buscan protección y asilo ha alcanzado expresión positiva en los instrumentos del sistema interamericano y también debe considerarse como un antecedente de los instrumentos del sistema universal.

Larios Ochaita (2010); indica que la existencia del derecho de asilo ha sido consagrada jurídicamente en el Derecho Internacional en los siguientes instrumentos:

- Acuerdo de Bogotá (1880)
- Convención de La Habana (1928)
- Convención de Montevideo (1933)
- Tratado de Asilo Diplomático y Refugiados (1939)
- Convención sobre Asilo Territorial (Caracas, 28 marzo 1954)
- Convención sobre Asilo Diplomático (Caracas, 28 marzo 1954)
- Resolución 2312 (XXII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre El Asilo Territorial (aprobada por unanimidad el 14 de diciembre de 1967)

Carpentier (1972) menciona algunos otros instrumentos para el análisis del Asilo:

- Actas de Lima Perú (1865)
- Convención sobre Asilo Diplomático de Lima Perú (1867)
- Acuerdo de Lima (1877)
- Tratado de Derecho Penal Internacional (1889)
- Conferencia de la Haya (1889)
- Tratado Centro Americano (1907)
- Acuerdo sobre Extradición (1911)

- Proyecto de Convención sobre Asilo, Rio de Janeiro (1928)
- Conferencia de Estudios Internacionales (1937)
- Proyecto Argentino de Convención sobre Derecho de Asilo (1937)
- Resoluciones sobre Asilo, Institut de Droit International (1950)
- Congreso Hispano – Luso – Americano de Derecho Internacional (1951)
- Proyecto de Convención sobre Asilo Diplomático, Rio de Janeiro (1952)
- Proyecto de Convención sobre Asilo, Buenos Aires (1953)
- Proyecto de Protocolo Adicional a las Convenciones sobre Asilo Diplomático, Santiago (1959)

Para efectos de la presente investigación, también se ha considerado los siguientes instrumentos:

- Convenio de Montevideo (1889) Tratado sobre Derecho Penal Internacional
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Con lo cual a continuación se presentará una síntesis de los principales instrumentos internacionales en materia de derecho de asilo:

#### **a. Convención sobre Asilo Diplomático (1867)**

Según indica Coello M. (1992); a partir de 1865, las primeras conferencias sobre asilo tuvieron lugar en Lima, Perú. Luego de una solicitud de asilo en la representación de los Estados Unidos se convoca a una reunión del cuerpo diplomático acreditado en esa ciudad, en la cual se acordó la reserva con que se debía conceder el asilo y se limita el tiempo de la concesión hasta que el refugiado pudiera ponerse en seguridad. Y con ello las solicitudes de asilo en la legación de Francia en Perú y los incidentes que éstas generan, luego de la Revolución del 6 de noviembre de 1865, fueron la base para la convocatoria de una Conferencia de



Diplomáticos acreditados en Lima, Perú, convocada por el Ministro francés para definir la doctrina jurídica del Derecho de Asilo y considerarlo desde entonces como un “Derecho Sudamericano”. Esta conferencia es aplazada, sin embargo, quedan claras las posiciones de:

- Perú, que solicita su abolición.
- Francia, que considera su no abolición.
- Estados Unidos, que expresa su rechazo.

Y con ello el 29 de enero de 1867, se efectuó la Segunda Conferencia de Diplomáticos acreditados en el Perú, en la cual los Representantes expresaron la posición de sus Gobiernos. En esta conferencia, Perú declaró reconocer el Asilo Diplomático, sólo dentro de los límites que establece el Derecho de Gentes.

#### **b. Convención de Montevideo de 1889 (Tratado sobre Derecho Penal Internacional)**

Celebrado el 23 de enero de 1889 en la Ciudad de Montevideo, en el Primer Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado. Los presidentes de las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay convinieron celebrar un Tratado sobre Derecho Penal Internacional. (Castillo Estrada, 2014)

Con el marco de realidad política latinoamericana, los juristas congregados en Montevideo en 1889, para discutir sobre problemas de Derecho Penal Internacional, consideraron conveniente incorporar en el texto del tratado suscrito en esa oportunidad, el artículo 16 que dice textualmente: *“El asilo es inviolable para los perseguidos políticos, pero la Nación de refugio tiene el deber de impedir que los asilados realicen en su territorio actos que pongan en peligro la paz de la nación contra la cual han delinquido”*. (Castillo Estrada, 2014).

Este artículo del mencionado Tratado, constituye la más antigua estipulación de derecho que existe en América Latina en materia de asilo político y sobre esa base se ha edificado, en el ámbito del Derecho Internacional Americano y a través de un largo proceso de elaboración jurídica, la institución del Derecho de Asilo.

El tratado, al establecer normas en materia penal para delincuentes, entre Estados, reglamentó el derecho de asilo, determinando la aplicación de tal materia, asentando los principios reguladores del Asilo.

### **c. Convención sobre Asilo de la Habana (1928)**

La Convención sobre Asilo fue celebrada en la Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928. Esta Convención fijó reglas en la concesión del asilo tales como:

- El Asilo en navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, exceptuando a asilados por delitos comunes
- El Asilo en materia de delitos políticos sería respetado como derecho humanitario a casos de urgencia y por el tiempo necesario.
- Prohibía al asilado actos contrarios a la tranquilidad pública.
- Y a quién correspondía los gastos del asilado entre otros. (Castillo Estrada, 2014)

Santiesteban (1985); establece *“que el asilo a los perseguidos políticos había sido practicado en América Latina desde hacía muchas décadas, pero no había sido posible definirlo y ubicarlo como una institución de derecho en forma aceptable para todos los Estados Latinoamericanos”*.

Sosnowski (2010); indica que *“para subsanar los inconvenientes derivados de esta situación, estos decidieron aprovechar la oportunidad de la VI Conferencia Internacional Americana reunida en la Habana a principios de 1928, para concertar un acuerdo sobre el asilo diplomático”*.

Dicha Convención, es de suma importancia, por establecer directrices, para las personas que solicitarán asilo, especialmente constituyó el reconocimiento de las garantías necesarias, respetándose así la inviolabilidad de la persona, y enfatizando esencialmente a nivel internacional la defensa de los derechos humanos.

#### **d. Convenio sobre Asilo Político (1933)**

No se necesitó de mucho tiempo para poner en evidencia la debilidad del asilo político, como se definió en La Habana, Cuba.

El 26 de diciembre de 1933, en Montevideo, Uruguay, Posteriormente a la Convención de Asilo de la Habana, los gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana, realizaron el convenio sobre Asilo Político que modificó la convención suscrita en La Habana.

Dentro de dicha convención se destacan los siguientes artículos:

- **Artículo 1:** Substitúyase el Artículo 1 de la Convención de La Habana sobre Derecho de Asilo, de 20 de febrero de 1928, por el siguiente: " No es lícito a los Estados dar asilo en legaciones, naves de guerra, campamentos o aeronaves militares, a los inculpados de delitos comunes que estuvieren procesados en forma o que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios, así como tampoco a los desertores de tierra y mar. Las personas mencionadas en el párrafo precedente, que se refugiaren en algunos de los lugares señalados en él, deberán ser entregados tan pronto lo requiera el Gobierno local".
- **Artículo 2:** La calificación de la delincuencia política corresponde al Estado que presta el asilo.
- **Artículo 3:** El asilo político, por su carácter de institución humanitaria, no está sujeto a reciprocidad. Todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su nacionalidad, sin perjuicio de las obligaciones que en esta materia tenga contraídas el Estado a que pertenezcan; pero los Estados que no reconozcan el asilo político sino con ciertas

limitaciones o modalidades, no podrán ejercerlo en el extranjero sino en la manera y dentro de los límites con que lo hubieren reconocido.

- **Artículo 4:** Cuando se solicite el retiro de un agente diplomático a causa de las discusiones a que hubiere dado lugar un caso de asilo político, el agente diplomático deberá ser reemplazado por su Gobierno, sin que ello pueda determinar la interrupción de las relaciones diplomáticas de los dos Estados.

#### **e. Tratado de Asilo Diplomático y Refugio Político (1939)**

El Tratado sobre Asilo y Refugio Político fue firmado en Montevideo, Uruguay el 4 de agosto de 1939, en el Segundo Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado.

Nociones claras que enfatizar en dicho tratado, es que por primera vez se hace distinción concreta entre el asilo político (que va de los artículo 1 al 10) y el asilo territorial (Que va desde los 11-15) y aquí va implícito el refugio, consagrándose la doctrina de que la concesión del asilo es optativa para la autoridad asilante, y nunca un deber jurídico (como ejemplo se toma el artículo 1), y afirmándose que no se concederá el asilo a los acusados de delitos políticos que, previamente estuvieron procesados o hubieren sido condenados por delitos comunes.

Este Tratado de Montevideo de 1939, aún y cuando aparece como un instrumento más elaborado que los anteriores, sólo dos países, Uruguay y Paraguay, depositaron sus respectivos de ratificación, probablemente como consecuencia de considerarse que era demasiado liberal en cuando al asilo y no muy preciso en cuanto a problemas tales como el de la calificación de las causas que motivan al asilo. (Gómez-Robledo Verduzco, 2000)

#### **f. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, buscando el reconocimiento de la dignidad y de los derechos iguales e inalienables de todo ser humano, por lo que en su artículo 14 se estableció el derecho al asilo, e indica lo siguiente: *“En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de Naciones Unidas”*. (Castillo Estrada, 2014)

#### **g. Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre**

Luego de haberse suscrito una serie de tratados internacionales para el reconocimiento a nivel mundial de los derechos humanos y conjuntamente con la tradición del uso de la figura del asilo en América Latina, fue consecuente que surgiera el reconocimiento del derecho de asilo en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre.

La Declaración fue adoptada en la IX Conferencia Internacional Americana en 1948. Y en su artículo XXVII establece el Derecho de Asilo de la siguiente forma: *“Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.”*. (Castillo Estrada, 2014)

#### **h. Convención sobre Asilo Territorial**

La Convención sobre Asilo Territorial firmado en Caracas, Venezuela, el 25 de marzo de 1954, sostiene concretamente que todo Estado tiene derecho, en

ejercicio de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente en su artículo 1.

Así mismo en el artículo 2, indica que el respeto al Derecho Internacional se debe a la jurisdicción de cada Estado sobre los habitantes se debe igualmente, sin ninguna restricción, a la que tiene sobre las personas que ingresan con procedencia de un Estado en donde sean perseguidas por sus creencias, opiniones o filiación política o por actos que puedan ser considerados como delitos políticos, y se concatena con el artículo 3, donde indica que ningún Estado está obligado a entregar a otro Estado o a expulsar de su territorio a personas perseguidas por motivos políticos.

Posteriormente en el artículo 6, indica que ningún Estado está obligado a establecer en su legislación o en sus disposiciones o actos administrativos aplicables a extranjeros distinción alguna motivada por el solo hecho de que se bate de asilados o refugiados políticos.

El artículo 7 indica que, ningún Estado está obligado a establecer en su legislación o en sus disposiciones o actos administrativos aplicables a extranjeros distinción alguna motivada por el solo hecho de que se bate de asilados o refugiados políticos.

Muy fundamental, a criterio del autor de la presente investigación, es el artículo 8, porque garantiza la libertad de expresión del extranjero, en virtud que ningún Estado tiene el derecho de pedir a otro Estado que coarte a los asilados o refugiados políticos la libertad de reunión o asociación que la legislación interna de éste reconoce a todos los extranjeros dentro de su territorio, a menos que tales reuniones o asociaciones tengan por objeto promover el empleo de la fuerza o la violencia contra el gobierno del Estado solicitante.

El artículo 9, indica, (en el tiempo que se firmó esta Convención) aspectos ideológicos implícitos, porque indica que a requerimiento del Estado interesado, el que ha concedido el refugio o asilo procederá a la vigilancia o a la internación, hasta una distancia prudencial de sus fronteras, de aquellos refugiados o asilados políticos que fueren notoriamente dirigentes de un movimiento subversivo, y anexado con el artículo 10 al momento de salir del territorio, darán aviso al gobierno del Estado en que se encuentran siempre que resuelvan salir del territorio, bajo la condición de que no se dirigirán al país de su procedencia.

### **i. Convención sobre Asilo Diplomático**

La Convención sobre Asilo Diplomático firmado en Caracas, Venezuela, el 28 de marzo de 1954, sostiene enfáticamente que si bien todo Estado tiene derecho a otorgar asilo diplomático, no está obligado en forma alguna a concederlo según lo establecido en su artículo 2, con lo cual corresponde al Estado asilante la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución según lo establecido en el artículo 4. (Gómez Robledo Verduzco, 2008).

Esta competencia del Estado en lo que concierne a la calificación unilateral del delito no es, contrariamente a lo que pudiera parecer, una facultad completamente discrecional por parte del Estado asilante, pues la misma Convención señala más adelante en su artículo 9, que el funcionario asilante, tendrá que tomar en cuenta las informaciones que el gobierno territorial le ofrezca para normar su criterio respecto a la naturaleza del delito, aunque en cualquier hipótesis será respetada su determinación de continuar el asilo o de exigir el salvoconducto para el perseguido.

En principio y en forma casi general, la concesión del asilo está condicionada principalmente a dos requisitos:

- Al hecho que se constate el carácter político del delito imputado al refugiado

- Y así mismo al hecho que se esté frente a una situación o circunstancia de urgencia.

Esta Convención de 1954, además de recordar el principio de que el asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia (artículo 5), correspondiendo al Estado asilante la apreciación de dicha circunstancia (artículo 7), añade asimismo una enumeración no limitativa de casos de urgencia (artículo 6) tales como la persecución por parte de las autoridades, peligro de privación de vida o libertad por razones de persecución política, etcétera. (Gómez Robledo Verduzco, 2008).

Sosnowski (2010); indica *“Esta Convención constituye el coronamiento de todos los esfuerzos realizados hasta entonces por los Estados Americanos, en busca de una definición precisa del derecho de asilo político y de sus alcances en su doble modalidad territorial y diplomática, sin cuyo conocimiento no sería posible tratar adecuadamente los problemas prácticos que plantea esta Institución del derecho americano”*.

Ratificado por el Estado de Guatemala el 28 de Febrero de 1983, con reserva establecida de la siguiente manera: ***“Hacemos reserva expresa del artículo II en cuanto declara que los estados no están obligados a otorgar asilo; porque sostenemos un concepto amplio y firme del derecho de asilo. Asimismo, hacemos reserva expresa del último párrafo del artículo XX (veinte), porque mantenemos que toda persona, sin discriminación alguna, está bajo la protección del asilo”***.

#### **j. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

En San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, fue llevada a cabo la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, por parte de los Estados Americanos, en la cual quedó suscrita la Convención Americana sobre



Derechos Humanos o también conocida como “Pacto de San José” por el lugar donde se celebró.

En la mencionada Convención se establece que se reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos, por el en el artículo 22, numeral 7, indica:

***“Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales”.***



## CAPITULO IV

### 4. Análisis crítico del Derecho de Asilo en la Legislación Guatemalteca, dentro del marco de las Relaciones Internacionales

En este capítulo, se abordará el Derecho de Asilo, inmerso dentro de la legislación latinoamericana, así como en la Legislación Guatemalteca. Y posteriormente, se abordará en las principales instituciones en el Estado Guatemalteco que tienen incidencia en el Derecho de Asilo, para finalmente hacer una explicación de los resultados de la encuesta realizada para fines de esta investigación.

#### 4.1 Derecho de Asilo en la Normativa Internacional Latinoamericana

Para el desarrollo del presente punto, se utilizará la explicación que realizan las autoras Gil-Bazo & Nogueira (2013); donde indican que al realizar un examen de la práctica de los Estados en América Latina muestra que el asilo está profundamente arraigado en sus marcos constitucionales.

Redactadas de diferentes maneras, las constituciones de Bolivia, Brasil, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela reconocen el derecho de asilo.

- Costa Rica: Este valor superior del asilo fue explicado en detalle por la Corte Suprema de Costa Rica en una sentencia de 1998.<sup>2</sup> La Corte declaró que la decisión sobre el caso en cuestión requería un análisis de la naturaleza constitucional del asilo. La Corte opinó que: ***el asilo... es un principio jurídico de rango superior que [...] convierte al territorio nacional en lugar inviolable para proteger a los individuos de otros países, cuando son perseguidos en razón de sus preferencias o actuaciones políticas o ideológicas, principio que está previsto en el artículo 31 constitucional y es, por ello, un derecho fundamental [de las personas].*** En consecuencia, la Corte interpretó que la naturaleza

---

<sup>2</sup>Leiva Durán contra Ministro de Relaciones Exteriores y Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Sentencia 6441-98 de 4 de septiembre de 1998

protectora del asilo tiene doble función: por un lado, protege a la persona perseguida por motivos políticos, y por el otro, protege los 'valores fundamentales del ordenamiento jurídico, la tradición del Estado costarricense de tutela a la libertad ideológica, [y] a la libertad de expresión' que son la base de un Estado democrático fundado en el Estado de derecho.

- Colombia: Algunas de las constituciones americanas contienen un reconocimiento genérico del derecho de asilo, pero luego ponen su evolución en manos de la ley. El artículo 36 de la Constitución de Colombia establece que '[s]e reconoce el derecho de asilo en los términos previstos en la ley'. La legislación de Colombia se refiere específicamente a los tratados internacionales de los cuales el país es Parte. La referencia al papel del marco jurídico internacional en la interpretación de la disposición constitucional sobre el asilo también puede encontrarse en las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia.
- Bolivia: Las disposiciones constitucionales en América Latina frecuentemente incluyen la prohibición de la expulsión forzada (redactada en diferentes términos), reforzando de este modo la concepción de que el derecho de asilo va más allá de la prohibición de la devolución. Así, el artículo 29 de la Constitución de Bolivia reconoce 'el derecho a pedir y recibir asilo o refugio' (párrafo I), mientras que el párrafo II de la misma disposición establece específicamente que las personas a quienes se haya otorgado asilo o refugio no serán expulsadas o entregadas a un país donde su vida, integridad, seguridad o libertad peligren. El ámbito de protección del asilo *ratione personae* difiere de un país a otro. Aunque la mayoría de las constituciones contienen simplemente una declaración de que el derecho de asilo es reconocido a los extranjeros, otras constituciones

incluyen una delimitación de quién puede beneficiarse de este reconocimiento.

- Cuba: El artículo 13 de la Constitución cubana probablemente ofrece el ámbito más amplio y detallado de la aplicación. La República de Cuba concede asilo a los perseguidos por sus ideales o luchas por los derechos democráticos, contra el imperialismo, el fascismo, el colonialismo y el neocolonialismo; contra la discriminación y el racismo; por la liberación nacional; por los derechos y reivindicaciones de los trabajadores, campesinos y estudiantes; por sus actividades políticas, científicas, artísticas y literarias progresistas, por el socialismo y la paz.
- Nicaragua: La Constitución de Nicaragua de 1987 también establece en detalle los contornos del asilo. Su artículo 42 establece que el asilo ‘ampara[n] únicamente a los perseguidos por luchar en pro de la democracia, la paz, la justicia y los derechos humanos’.
- Paraguay: El artículo 43 de la Constitución de Paraguay de 1992 reconoce el asilo a ‘toda persona perseguida por motivos o delitos políticos [...] así como por sus opiniones o por sus creencias’. Esta amplia diversidad de beneficiarios del asilo refleja la tradición histórica de la institución de ofrecer protección por una multiplicidad de razones, incluyendo, entre otras, las que dan lugar a la condición de refugiado.
- El Salvador: En el otro lado del espectro, el artículo 28 de la Constitución de El Salvador establece simplemente que el país ‘concede asilo al extranjero que quiera residir en su territorio’. No se hace ninguna referencia a la persecución. Sin embargo, la referencia a la residencia es relevante, porque se remite al aspecto de protección de la institución, permitiendo a las personas residir en el Estado de asilo. Estas disposiciones han constatado muchas veces su aplicación real, permitiendo que dictadores y otros

individuos de alto perfil huyan de la tensión política de su propio país, con frecuencia después de un exitoso intento de derrocar al gobierno.

#### **4.2 Política Exterior del Estado de Guatemala y su relación con el Derecho de Asilo**

La Política Exterior del Gobierno de la República establece la orientación del Estado de Guatemala para con otros Estados en materia bilateral y multilateral para el período 2012- 2016, y es competencia del Presidente y Vicepresidenta Constitucionales de la República con el concurso del Ministerio de Relaciones Exteriores. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2012).

En lo específico, es importante que la política tenga coherencia entre sus objetivos, e incluya el respeto a los Derechos Humanos. *Por lo cual, la Cancillería de Guatemala promueve el posicionamiento del país en el ámbito internacional, dando especial trascendencia a la defensa de la democracia, la voluntad soberana de los pueblos, la justicia social y las libertades fundamentales, su vocación pacifista y su lucha por la seguridad democrática y el bienestar de todos sus conciudadanos, tanto dentro como fuera del país considerando que Guatemala es un país de origen, tránsito, destino y retorno de población migrante. Sin olvidar que la grandeza de Guatemala radica en haber sido forjada en un pasado de cultura milenaria, así como en el presente de una sociedad pluricultural, multiétnica y multilingüe.* (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2012)

En cuanto al objetivo principal de la política general exterior del Gobierno de Guatemala, se establece que el mismo: *“está basado en la relación entre los principios de fundamento, disciplina, autonomía y creatividad consecuente fundados en la Constitución Política de la República de Guatemala con los valores de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, que coadyuvan a que Guatemala alcance mayores niveles de desarrollo y fomente relaciones de amistad y cooperación en los ámbitos político, económico, cultural y de asistencia*

*al desarrollo, además de formar el liderazgo y credibilidad internacional, que contribuyan a alcanzar los resultados esperados para sus intereses económicos, sociales, culturales y ambientales”.* (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2012)

Con lo cual, a criterio del autor de la presente investigación, el Derecho de Asilo, puede ser incluido en los siguientes objetivos específicos:

- ***Dotar al migrantes de la atención integral suficiente para que se pueda realizar como una persona con dignidad.***
- ***Estimular la construcción de una imagen de país democrático, respetuoso del Estado de Derecho y de los Derechos Humanos, que se inserta con paso firme en el mundo, promoviendo su riqueza natural e intelectual, su cultura y sus productos.***

#### **4.3 Análisis crítico de casos de Asilo en el Estado de Guatemala desde los paradigmas de las Relaciones Internacionales**

En América Latina se ha generalizado la idea de que “*asilo*” se refiere al sistema latinoamericano establecido por no menos de diez tratados sobre asilo y extradición, y que “*refugio*” se refiere al sistema de las Naciones Unidas. Resulta interesante, recordar que únicamente en América Latina se hace esta diferenciación entre la terminología y los sistemas, toda vez que en el resto del mundo se habla siempre de “asilo” y solicitantes de asilo, regularmente para referirse a ese albergue que dan los Estados al llegar alguien por persecuciones. El estudio resalta que si bien es cierto que el sistema latinoamericano de asilo establece una clasificación del asilo, como *asilo territorial* y *asilo diplomático*, esto no excluye la existencia de un tronco común, en virtud del cual “*asilo*” per se, es protección que se otorga al perseguido. (Castillo Estrada, 2014).

- **Caso Jorge Serrano Elías y El Estado de Guatemala, desde el paradigma realista**

Jorge Antonio Serrano Elías, postulado por un partido nuevo, Movimiento de Acción Ciudadana -MAS-, fue electo Presidente Constitucional del Estado de Guatemala en segunda vuelta electoral en enero de 1991. Jorge Serrano Elías asume la presidencia el 14 de enero de 1991.

En cuanto a la política exterior del Estado de Guatemala, una de las primeras crisis constitucionales durante el mandato de Serrano Elías fue cuando de sorpresa *"...el Gobierno hizo saber a fines de agosto de 1991 que después de negociaciones secretas llevadas a cabo con el gobierno de Belice, Guatemala reconoció el derecho de este a su autodeterminación y once años después de su independencia, su calidad de Estado..."*. Es decir que Guatemala reconoció a nivel internacional la independencia de Belice. (Cano del Cid, 1995)

Posteriormente, y esto en manera de política internacional, fue acusado por Estados Unidos, a través de un informe presentado por el Departamento de Estado, de violaciones a los derechos humanos, el cual señalaba que en el año de 1991, las Patrullas de Autodefensa Civil, los integrantes del Ejército de Guatemala y la policía cometieron abusos en derechos humanos, tales como asesinatos extrajudiciales, tortura y desapariciones, también indicaba que la guerrilla era acusada por violación a derechos humanos, siendo responsables de asesinatos de policías y otras ejecuciones extrajudiciales, así como también secuestros, reclutamiento para trabajos forzados, uso de minas y otros explosivos y uso de niños en combate. (Cano del Cid, 1995). En el gobierno de Serrano Elías, la deuda externa del país subió tanto que el Banco Mundial suspendió los desembolsos de préstamos, y otros bancos internacionales le cerraron la línea de crédito. Serrano Elías, reconoció a Belice como Estado independiente, en relación con el diferendo que por ello se mantenía con Gran Bretaña.



Con lo cual el 25 de mayo de 1993, Serrano rompió el orden constitucional al llevar a cabo un autogolpe de Estado conocido hoy día como “El Serranazo”. Disolvió el Congreso de la República y destituyó a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Por su parte, la Corte de Constitucionalidad, presidida por Epaminondas González Dubón rechazó el autogolpe y demandó el retorno al orden constitucional. Todo esto, afectó notoriamente el incipiente proceso democrático que apenas llevaba unos pocos años.

En cuanto al apoyo internacional, países centroamericanos como El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, suscribieron un comunicado solicitando al Presidente de Guatemala a restablecer el orden constitucional, ya que temían que estos sucesos afectaran el proceso de integración política y económica centroamericana. Asimismo la Comunidad Europea se mostró totalmente contraria a las medidas tomadas, al igual que Estados Unidos, quien anuncio el 27 de mayo de ese mismo año, la suspensión de la cooperación económica al Estado de Guatemala.

El gobierno de Chile, bajo el cual descansaba la Secretaría del Grupo de Río convocó a dicho grupo de países para analizar la situación del Estado de Guatemala, el cual hizo un llamado a la normalización inmediata a la vida política y social de Guatemala e instó al Gobierno Guatemalteco a que respetara los derechos humanos y a las instituciones democráticas. El Parlamento Latinoamericano -PARLATINO- solicitó a la OEA la suspensión inmediata de dicha organización a Guatemala. Los gobiernos de España, Francia y Alemania rechazaron igualmente las medidas tomadas e hicieron público el bloqueo de la ayuda económica y congelamiento de prestaciones futuras con Guatemala. (Cano del Cid, 1995)

Finalmente, luego de varios días de inestabilidad política y momentos de zozobra, el 5 de junio de 1993, el Congreso de la República, de acuerdo con la Constitución de 1985, eligió al que era Procurador de Derechos Humanos, Ramiro De León

Carpio (tomando posesión el 6 de junio), para completar el período presidencial de Serrano Elías el cual debía concluir el 14 de enero de 1996.

La Comunidad Internacional nuevamente se pronunció ante la restitución del orden constitucional en el país; Estados Unidos anunció el levantamiento de las restricciones de la ayuda económica, la Comunidad Europea se manifestó complacida, de igual manera patentizó su apoyo al nuevo Presidente, quien recibió muchas felicitaciones y declaraciones de apoyo de parte de muchos otros actores internacionales.

Jorge Serrano Elías, salió del Estado Guatemalteco el 1 de junio de 1993, rumbo a la República de El Salvador, y después viajó a la República de Panamá, y en dicho Estado solicitó Asilo Político. En el año de 1994, el Estado de Guatemala, solicitó la extradición de Serrano Elías a dicho Estado la cual fue negada, en virtud de no existir un tratado de extradición vigente entre ambos Estados. Es importante recordar que los tratados de extradición son convenios bilaterales o multilaterales en los cuales uno de los Estados parte entrega a otro Estado parte, a una persona que es requerida por la justicia de este último. A partir de lo anterior es fundamental indicar, que el Estado Panameño, actuó dentro del marco del paradigma realista, es decir, en el ejercicio de su poder y dominio y haciendo uso de su política exterior, actuó dentro de la legalidad del Derecho Internacional, y como resultado de ello, le fue otorgado el Asilo solicitado a Jorge Serrano Elías.

- **Caso John McAfee y el Estado de Guatemala desde el paradigma realista y la teoría de la dependencia.**

A manera práctica de comprender el caso de John McAfee se realiza esta síntesis:

- a) Gregory Faull, vecino de McAfee, en Belice, se había quejado públicamente de la agresividad de los perros y guardias de McAfee, a quien culpaba de asustar a los turistas y a los lugareños.

- b) El 11 de noviembre de 2012, el vecino de McAfee, Gregory Faull, fue encontrado muerto con un disparo de escopeta en la cabeza.
- c) John McAfee se da a la fuga de territorio beliceño, argumentando que las autoridades beliceñas son corruptas y que lo persiguen por haberse negado a pagarle dos millones de dólares al partido del Gobierno Beliceño de Turno e ingresa de forma ilegal a territorio guatemalteco
- d) El día 4 de diciembre de 2012, el abogado Telésforo Guerra, en representación de John McAfee, pide asilo político en Guatemala ante el centro de Atención al Migrante, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Ese mismo día, el Ministro de Relaciones Exteriores de ese entonces, Harold Caballeros, indicó que no quería emitir opinión al respecto, porque era un tema que podía ser sensible a la relación entre ambas naciones.
- f) El día 6 de diciembre de 2012, el presidente Otto Pérez Molina confirmó la negación del asilo sin dar explicaciones: "La decisión nuestra es no autorizar el asilo que está pidiendo", fue lo que indicó en su momento. Con lo cual, el abogado Telésforo Guerra, interpuso recursos legales en contra de la decisión del Presidente.
- g) El 12 de diciembre de 2012, fue deportado a Estados Unidos, con el fin de regularizar su solventar su situación legal.

En este proceso, es interesante, como en el marco de las Relaciones Internacionales, se vieron involucrados los Estados de Belice, Guatemala y Estados Unidos, de forma indirecta.

Analizando la cronología indicada, a criterio de este autor, se puede analizar en materia de Relaciones Internacionales, el uso del paradigma realista y de la teoría de la dependencia por parte del Estado de Guatemala y los Estados Unidos de Norteamérica. En el caso del Estado de Guatemala, ya que rechazó la solicitud de Asilo Político solicitado por parte de John McAfee, y en el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, (país del centro) ya que ellos "negociaron" el salvoconducto ante el Estado de Guatemala (país periférico) para que el señor

McAfee fuera enviado a su país de origen, y no al Estado Beliceño, para poder ser procesado legalmente.

#### **4.4 Instituciones públicas en el Estado de Guatemala que poseen relación con el Derecho de Asilo.**

- **La Corte de Constitucionalidad:** La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional en Guatemala. Según lo establece el artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asignan la Constitución de la República de Guatemala y la ley de la materia. La Corte de Constitucionalidad fue creada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1985, e incorporada en la Constitución Política de la República de Guatemala que se promulgó el 31 de mayo del mismo año. Se constituye con cinco magistrados titulares, cada uno con su respectivo suplente, por un período de cinco años. La Corte de Constitucionalidad, como tribunal permanente e independiente, ejerce las funciones esenciales de defensa y restablecimiento del orden constitucional y del estado constitucional de derecho. Derivado de esas funciones, que cumple jurisdiccionalmente, controla los actos del poder público y otros que, emanados de personas del ámbito del derecho privado, poseen la característica de autoridad. Para ello interpreta y aplica la normativa que concierne a las garantías constitucionales, protegiendo valores, principios, libertades y derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en diversos tratados y convenios internacionales y otras leyes.

El valor jurídico y la jerarquía que la Constitución asigna a los tratados y convenciones internacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Constitución en materia de derechos humanos, es la preeminencia sobre el derecho interno. Esta disposición normativa

reconoce una supremacía de derecho internacional de los derechos humanos, sobre disposiciones internas, norma que se interpretó en el año 2011, como el reconocimiento con rango constitucional que se da a tales normas. Así mismo en sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha 17 de Julio de 2012, dentro del Expediente 1822-2011, se consideró que tales tratados forman parte del bloque de constitucionalidad y como tal son parámetro de constitucionalidad.

Y con ello trata de darse cumplimiento al artículo 149 donde indica que las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados, se normarán de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados. La Corte de Constitucionalidad, en materia referente al Derecho de Asilo, es la última instancia, a la cual el peticionario de Asilo, puede acudir, si su petición ante las instancias competentes no le es satisfecha. Pero dentro de la práctica, se observa más en casos referente a la materia extradición de alguna persona individual a otro Estado cuando es requerido por el mismo.

- **Organismo Ejecutivo:** Es uno de los organismos del Estado, que ejerce el Poder Ejecutivo de la República de Guatemala. Está compuesto por el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministerios de Estado, las Secretarías de la Presidencia y Vicepresidencia, las gobernaciones departamentales, las dependencias y entidades públicas descentralizadas, autónomas y semi-autónomas correspondientes a este organismo.

Su máxima autoridad es el Presidente de la República de Guatemala, quién también es el jefe de Estado y de gobierno de Guatemala por mandato del pueblo.

El Presidente de la República actúa siempre en Consejo de Ministros o de manera individual con cada ministro de Estado. El Presidente de la República es el Comandante General del Ejército de la República de Guatemala y tendrá el Mando Supremo de la Policía Nacional Civil. Así mismo, representa la unidad nacional y debe velar por los intereses de toda la población de la República, además es el Gran Maestro de la Orden del Quetzal y de la Orden Francisco Marroquín.

Su relación con el Derecho de Asilo, y el Derecho Internacional en general, es que según el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Presidente de la República de Guatemala, se encarga de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, con lo cual realizando un análisis de dicho artículo, es el Presidente de la República, quién realiza el otorgamiento del Asilo, previo informe presentado por el estudio del caso de asilo realizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- **Ministerio de Gobernación:** Es una entidad centralizada, perteneciente al Organismo Ejecutivo, responsable de la seguridad del país, con lo cual le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo. Con sede en la Ciudad de Guatemala, el Ministerio de Gobernación es rector del Sistema Penitenciario de Guatemala y órgano de Dirección General de la Policía Nacional Civil. Dentro de las funciones de dicho Ministerio, establecidas en el artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, y que pueden relacionarse a la figura del Asilo, se encuentran los incisos j, k, l y m de dicho artículo e indican lo siguiente:

- *Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguirse en el país.*
  - *Administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios.*
  - *Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.*
  - *Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.*
- **Ministerio de Relaciones Exteriores:** Es la institución del Estado a quien le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional, así como la representación diplomática del Estado, la nacionalidad guatemalteca y los asuntos diplomáticos y consulares. Así mismo ser la dependencia que gestiona, coordina y ejecuta la Política Exterior con eficiencia y eficacia, respondiendo a los intereses del Estado de Guatemala en el marco del contexto internacional y a las necesidades de la población guatemalteca en el exterior.

#### **4.5 El Derecho de Asilo en la Normativa Guatemalteca**

El Estado de Guatemala, ha sido miembro activo del derecho internacional ratificando en las convenciones que se han emitido en cuanto a la materia del Derecho de Asilo, siendo el caso las Convenciones de Asilo Territorial y Asilo Diplomático de 1954, suscritos en Caracas, Venezuela.

Nos encontramos en pleno siglo XXI, y el Estado guatemalteco, aún no posee legislación concreta y concisa en materia del derecho de asilo, aunque, si bien dicho derecho, es garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala, no es aplicado, en virtud que el Estado Guatemalteco, no posee un sustento legal que garantice no sólo los intereses particulares del Estado sino también, el amparo debido a los derechos inherentes y garantías de aquellos que buscan la protección en territorio guatemalteco o bien en las embajadas de otros Estados que se encuentren dentro de nuestro territorio.

La norma máxima en jerarquía legislativa en Guatemala, es la **Constitución Política de la República de Guatemala** de 1985 y fue ésta quien dio reconocimiento a las normas de Derecho Internacional y sobre todo a aquellas que protejan al ser humano, tal y como lo establece en sus artículos:

*“**Artículo 27.** Derecho de asilo. Guatemala reconoce el derecho de asilo y lo otorga de acuerdo con las prácticas internacionales. La extradición se rige por lo dispuesto en tratados internacionales. Por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero, salvo lo dispuesto en tratados y convenciones con respecto a los delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional. No se acordará la expulsión del territorio nacional de un refugiado político, con destino al país que lo persigue.”*

*“**Artículo 44.** Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana (...).”*

*“**Artículo 46.** Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.*



**“Artículo 149.-** De las relaciones internacionales. Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados”.

### **Ley de Migración:**

**Artículo 18.** Todo lo relacionado con asilados, refugiados y apátridas, se regirá por los Convenios, Tratados y Cualquier arreglo internacional de los cuales Guatemala sea parte, considerándoseles residentes temporales para todos los efectos migratorios. Las personas contempladas en esta condición deberán solicitar autorización para salir del territorio nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo perderá su condición de refugiado o asilado, según sea el caso. Al perder la condición señalada, el afectado quedará sometido a las leyes ordinarias de migración; sin embargo, el tiempo que permaneció la persona en el país como refugiado, asilado o apátrida, se le reconocerá para el efecto de obtener residencia permanente.”

**“Artículo 23.** Son asilados, los extranjeros a quienes Guatemala reconoce el derecho de asilo y lo otorga a los perseguidos políticos que se acojan a su protección de acuerdo con la ley, las convenciones internacionales y prácticas internacionales sobre la materia. Lo relacionado con los asilados, fuera de su condición migratoria será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.”

Existen personas, que quizá, se encuentran siendo motivo de persecución en este momento, y puede que en algún momento, solicite asilo a algún Estado extranjero, y quizá puede ser el Estado Guatemalteco, y aquí la pregunta sería si el Estado guatemalteco dentro de su funcionamiento, ideal político y orientación doctrinaria, concibe a la figura del asilo como una institución del Derecho internacional que

atiende a cubrir y apoyar por motivos humanitarios a todas aquellas personas que solicitan ayuda como asilados, y la respuesta es afirmativa.

Pero el inconveniente radica que son pocos los Convenios y normas internas que regulan la materia de Asilo Territorial y Asilo Político o Diplomático en Guatemala, y con ello crea un vacío legal, que en muchas ocasiones no es favorable para el peticionario del Asilo.

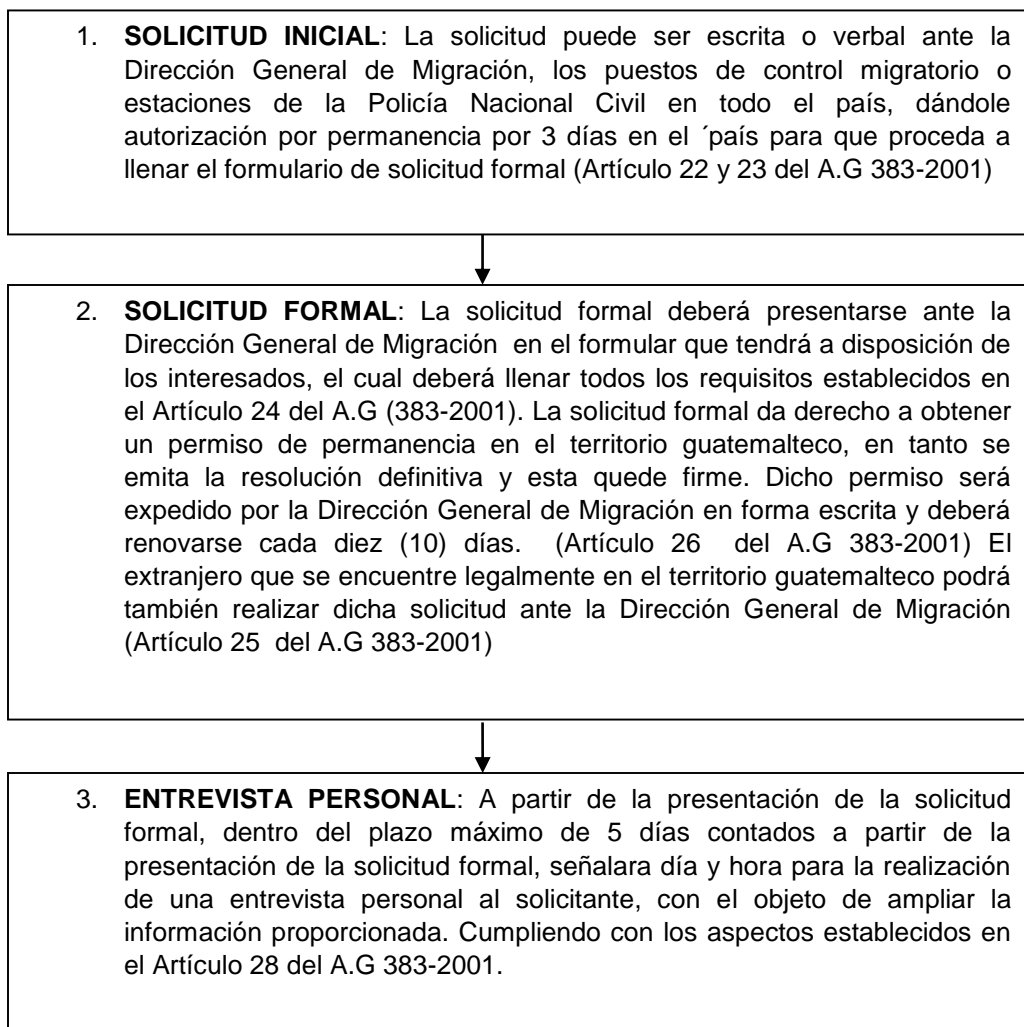
Dentro de la legislación guatemalteca obligatoria en materia del derecho de asilo, y contemplando los Tratados Internacionales de los cuales el Estado de Guatemala, es parte, se encuentra la siguiente:

- a) Convención sobre Asilo, La Habana, 1928;
- b) Convención sobre Asilo Político, Montevideo 1933;
- c) Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948;
- d) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948
- e) Convención sobre Asilo Diplomático, Caracas, 1954;
- f) Convención sobre Asilo Territorial, Caracas, 1954;
- g) Declaración de Naciones Unidas sobre el Asilo Territorial, 1967;
- h) Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto San José, 1969.
- i) Constitución Política de la República de Guatemala
- j) Ley de Migración, Decreto 95-98 del Congreso de la República de Guatemala;
- k) Reglamento de la Ley de Migración, Acuerdo Gubernativo 529-99 y 732-99 del Organismo Ejecutivo;
- l) Acuerdo Gubernativo 383-2001 (Reglamento para la protección y determinación del Estatuto de Refugiado en el territorio del Estado de Guatemala).

## 4.6 Procedimiento para el otorgamiento de Asilo en el Estado de Guatemala

El Acuerdo Gubernativo 383-2001 (Reglamento para la protección y determinación del Estatuto de Refugiado en el territorio del Estado de Guatemala), de fecha 14 de septiembre de 2001, establece que el procedimiento para otorgar el Asilo o Refugio en el Estado de Guatemala.

El procedimiento es el siguiente:<sup>3</sup>



<sup>3</sup> Elaboración del Autor de la presente investigación del Procedimiento para otorgar Asilo en el Estado de Guatemala.

4. **VERIFICACIÓN:** Una vez concluidas las entrevistas personales y dentro del plazo de 30 días, la Dirección General de Migración, podrá requerir a personas particulares, funcionarios e instituciones nacionales e internacionales, tanto dentro como fuera del país, exceptuando las autoridades del país de origen de los solicitantes, los informes, documentos u opiniones que considere necesarias con el objeto de verificar la información recabada. (Artículo 29 del A.G 383-2001)



5. **REMISIÓN A LA COMISIÓN:** La Dirección General de Migración, una vez concluida la verificación, remitirá, con su opinión, el expediente a la Comisión Nacional de Refugiados para los efectos de análisis y resolución del caso. (Artículo 30 del A.G. 383-2001)



6. **RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN:** En todos los casos la Comisión emitirá la correspondiente resolución otorgando el estatuto de asilado o refugiado o denegando la solicitud dentro del plazo de 30 días, y será notificada al interesado a través de la Dirección General de Migración. (Artículo 31 y 32 del A.G. 383-2001)

#### 6.1 RESOLUCIÓN FAVORABLE

La Dirección General de Migración, a solicitud de la Comisión, extenderá una cédula de identidad al interesado.

Dicha cédula deberá renovarse cada año ante la Dirección General de Migración. (Artículo 34 del A.G. 383-2001)

#### 6.2 RESOLUCIÓN DESFAVORABLE

- El interesado podrá hacer uso del recurso de revocatoria ante la propia Comisión dentro del plazo de 5 días contados a partir del día siguiente al día su notificación.
- La Comisión eleva informe circunstanciado a la Presidencia de la República, quién resolverá en definitiva a través de la Secretaría General de la Presidencia, y con AGOTANDOSE LA VIA ADMINISTRATIVA, (Artículo 33 del A.G. 383-2001)

## CONCLUSIONES

- En el ámbito de las Relaciones Internacionales, la institución de Asilo, posee gran importancia, desde el punto de vista de la política exterior y la política internacional de los Estados, ya que los casos de Julián Assange y Edward Snowden, pusieron a prueba, las relaciones diplomáticas entre los Estados involucrados, en virtud que estas dos personas, eran solicitadas para su proceso legal en Estados Unidos.
- La institución del Asilo, protege fundamentalmente la vida de una persona por motivo de persecución política, lo cual indica también, que es posible su protección si en algún momento posee “demandas” y “denuncias” en su Estado de origen. Si se hace una comparación entre la Ciencia del Derecho y las Relaciones Internacionales, podemos indicar, que si bien es cierto, los Estados poseen legislación interna que regulan ciertas conductas, es también correcto indicar que los Tratados Internacionales suscritos y ratificados en materia de Derechos Humanos, poseen el elemento fundamental de proteger la vida, la integridad y la seguridad de la persona humana.
- La institución del Asilo, en materia de Relaciones Internacionales, puede ser analizada, en la actualidad, desde tres puntos de vista. En primer lugar desde el paradigma idealista, en virtud, que dicha Institución es benévola y protege los derechos fundamentales de la persona humana ante las arbitrariedades de los Estados. En segundo lugar, se puede observar desde el paradigma realista, en virtud del poder y dominio ejercido por dicho Estado, y la “subjetividad” que el mismo posee al momento de aceptar o no una solicitud de Asilo, que a criterio de este autor viola los derechos humanos de la persona humana. Y en tercer lugar, la teoría de la dependencia, en virtud de que en la mayoría de casos de Asilo, los

asilados, son personas, que devienen de un país periférico que se encuentra cerca de considerarse un Estado Fallido, y solicitan Asilo en un estado centro o llamado del primer mundo

- Realizando una mezcla de Derecho y Relaciones Internacionales, en materia de Derecho Internacional Público, a criterio del autor de la presente investigación, debe realizarse una actualización de la Convención de Asilo Diplomático y Asilo Territorial de Caracas, e incluirse el principio de no devolución, ya que los Derechos Humanos de la Persona Humana, se encuentran por encima del principio de soberanía de los Estados, cuando la situación amerite, garantizar la vida y la protección de la misma.
- En criterio sustentado, por el autor de la presente investigación, el Derecho de Asilo, es un derecho individual constitucional que no puede ser negado a ninguna persona. Si bien es cierto que, la Convención de Asilo Diplomático de Caracas de 1954, en su artículo III, indica que no es lícito conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes, en muchas ocasiones, los perseguidos políticos, también son imputados por delitos comunes, con lo cual, da como resultado el rechazo por parte del Estado asilante de su solicitud de Asilo, y con ello se daría una violación fundamental del derecho de defensa de la persona, ya que en ningún momento ha sido vencida en sentencia debidamente ejecutoriada, tal como lo indican los propios Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Abril Valencia, C. M. (2012). *El derecho de asilo y la protección internacional de refugiados*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. ACNUR. (10 de Septiembre de 2015). *Historia del ACNUR*. Obtenido de ACNUR: <http://www.acnur.org/t3/el-acnur/historia-del-acnur/>
3. ACNUR. (30 de Agosto de 2015). *ONU*. Obtenido de Oficina del Enviado del Secretario General para la Juventud: <http://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/oficina-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-refugiados/>
4. Amadeo, M. (1986). *Política Internacional, Los principios y los hechos*. Ciudad de México: Editorial Universitaria.
5. Basdevant, J. (1960). *Dictionare de la Terminologie de Droit International* . París: Sirvey.
6. Bath Moreira, J. (1991). *Aproximación al Estudio de la Política Internacional*. Sao Paulo: Editorial Paulista.
7. Cano del Cid, E. (1995). *Partidos y Clase Política de América Latina: La Eterna Tentación Autoritaria: El caso de Guatemala*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de los Derechos Humanos.
8. Castillo Estrada, K. M. (2014). *El Derecho Internacional Humanitario, Derecho de los Refugiados y el Derecho de Asilo*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
9. Castro Orantes, M. A. (1992). *El asilo diplomático, análisis sobre los alcances y limitaciones de los instrumentos legales suscritos por el estado guatemalteco, dentro de las modernas relaciones internacionales*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

10. Combacau, J. (1975). *Le statut international des personnes et des objets*. París: Précis Domat, Edit, Montecheresiten.
11. Comisión Europea. (2014). *Migración y Asilo*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
12. Comunidad Europea. (2014). *Un Sistema Europeo Común de Asilo*. Luxemburgo: Unión Europea.
13. Congreso de la República de Guatemala. (15 de Octubre de 2015). Obtenido de <http://www.congreso.gob.gt/legislaturas.php>
14. Del Arenal, C. (2014). *Etnocentrismo y teoría de las relaciones internacionales: una visión crítica*. Madrid: Tecnos.
15. Franco Perez, A. (1963). *El Derecho de Asilo*. México: Universidad Femenina de México.
16. Gil Bazo, M. T. (2006). *Asilo. Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*, Universidad del País Vasco.
17. Gil-Bazo, M.-T., & Nogueira, M. B. (2013). *El asilo en la práctica de los Estados de América Latina y África*. Ginebra: UNHCR/ACNUR.
18. Gómez Robledo Verduzco, A. (2008). *Temas selectos de Derecho Internacional*. México: UNAM.
19. Gómez-Robledo Verduzco, A. (2000). *Extradición en derecho internacional, aspectos y tendencias relevantes*. México: UNAM.
20. Gordillo, A. e. (2007). *Derechos Humanos*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
21. Grahl-Madsen, A. (1980). *Territorial Asylum*. London: Oceana Publications.
22. Kaplan, T. (1988). *Diccionario de Relaciones Internacionales*. Chicago: Editorial Lemussa.



23. Larios Ochaita, C. (2010). *Derecho Internacional Público*. Guatemala: Maya'Wuj.
24. McAdam, J. (2007). *Protección complementaria en el derecho internacional de los refugiados*. London: Oxford University Press.
25. Merlos Swites, J. (1981). *La política exterior de los Estados*. San Juan: Editorial Estrella.
26. Ministerio de Relaciones Exteriores. (2012). *Marco General de la Política Exterior de Guatemala*. Guatemala: MRE.
27. ONU. (30 de Agosto de 2015). *ACNUR*. Obtenido de Oficina del Enviado del Secretario General para la Juventud: <http://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/oficina-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-refugiados/>
28. Oppenheim-Lauterpacht. (1961). *Tratado de derecho internacional público*. Barcelona: Bosch.
29. Polanco, S. M. (2014). *El Derecho de Asilo Político otorgado a guatemaltecos asilados en México*. Quetzaltenango: Universidad Rafael Landívar.
30. Sandoval Farfán, M. (1951). *El Derecho de Asilo*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
31. Serrano Migallón, F. (1995). *Derecho de Asilo. Un homenaje a Don César Sepúlveda, Escritos Jurídicos*, UNAM. Obtenido de Biblioteca Jurídica UNAM: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1043/22.pdf>
32. Torres Gigena, C. (1960). *Asilo Diplomático, su Práctica y Teoría*. Buenos Aires: Editora La Ley S.A.
33. Villalpando, W. (2001). *El Asilo en la Historia*. España: ACNUR.